



Los principios fundamentales del sistema jurídico indígena Misak-Misak, como propuesta para redefinir la práctica jurídica de la justicia ordinaria colombiana.

Juan Francisco Calambás Muelas

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, UCMC.

Facultad, Derecho

Bogotá D.C., Colombia

Año 2021

Los principios fundamentales del sistema jurídico indígena Misak-Misak, como propuesta para redefinir la práctica jurídica de la justicia ordinaria colombiana.

Juan Francisco Calambás Muelas

Tesis o trabajo de investigación presentada(o) como requisito parcial para optar al título de:

Abogado

Director (a):

Magíster, Ricardo Motta Vargas

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, UCMC.

Facultad, Derecho

Bogotá D.C., Colombia

Agradecimientos

Esta monografía fue posible gracias a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, UCMC y la Facultad de Derecho, de la que fui parte de la institución.

Agradezco de manera especial al Doctor Ricardo Motta Vargas, director de la presente monografía. Las observaciones, las recomendaciones y su confianza en el trabajo que han sido importantes para consolidar la investigación, también para mi información como investigador.

Mi gratitud a mi señor padre Mario Calambás Montano, exgobernador del Pueblo Misak Misak por cuatro (4) años en el Cabildo Indígena de Guambía, por hacer posible y acompañar la realización del trabajo de campo y suministrar información primaria y los importantes aportes y participación en el desarrollo de la tesis y, a todos los que apoyaron, shures (mayores) y shuras (mayoras) Misak Misak que; con su experiencia, memoria y vivencias hicieron del proceso de investigación infinitamente enriquecedora; también a las personas que contribuyeron, de una u otra forma, en la investigación.

Resumen

El sistema jurídico Misak-Misak, se compone de un conjunto de derechos, deberes, autoridades originarias y procedimientos que históricamente han sido parte del mundo jurídico. Este amplio y complejo patrimonio jurídico se requiere conocer, preservar, fortalecer y difundir; lo que demanda al Estado colombiano a dar y realizar en términos de valor patrimonial a visibilizar ante la sociedad jurídica su valor y la contribución a la ciencia del derecho

En este contexto la investigación recoge; por un lado, el estado del arte del pueblo Misak-Misak desde el contexto socio-jurídico, particularmente haciendo énfasis en los principios que funda su norma superior conocido como el Derecho Mayor; como conjunto de Derechos y Deberes, la administración de justicia y la conaviabilidad con el derecho positivo colombiano.

De la misma, presenta la propuesta de redefinición del principio de igualdad al derecho ordinario positivo a partir del concepto de igualdad vivida y ejercida en el pueblo indígena Misak-Misak, abordando desde un análisis y reflexión de los elementos constitutivos de la identidad cultural de este pueblo.

Palabras clave: Sistema jurídico indígena, principios jurídicos, Derecho Mayor.

Abstract

The Misak-Misak legal system is made up of a set of rights, duties, original authorities and procedures that have historically been part of the legal world. This broad and complex legal heritage is required to know, preserve, strengthen and disseminate; what demands the Colombian State to give and carry out in terms of patrimonial value to make visible to the legal society its value and the contribution to the science of law

In this context, the research collects, on the one hand, the state of the art of the Misak-Misak people from the socio-legal context, particularly emphasizing the principles underlying its superior rule known as Greater Law; as a set of Rights and Duties, the administration of justice and conviability with Colombian positive law.

From the same, it presents the proposal to redefine the principle of equality to positive ordinary law based on the concept of equality lived and exercised in the Misak-Misak indigenous people, addressing from an analysis and reflection of the constituent elements of the cultural identity of this town

Keywords: indigenous legal system, legal principles, Major Law.

Contenido

	Pág.
Resumen	VII
Lista de figuras	XII
Lista de tablas	XIII
Introducción	1
1. Capítulo 1. Aspectos generales de los pueblos indígenas en el departamento del Cauca.	9
1.1 Introducción	9
1.2 Generalidades	9
1.2.1 El pueblo Misak- Misak	13
1.2.2 Haciendo memoria de los Misak-Misak	13
1.2.3 Los Misak-Misak, de retorno a sus espacios territoriales perdidos.	18
1.2.4 Conclusiones	24
2. Capítulo 2 Sistema Jurídico Misak – Misak.	25
2.1 Introducción	25
2.2 Generalidades	25
2.3 Autoridades Misak – Misak, Fungiendo como operadores jurídicos.....	29
2.3.1 Autoridades, el Shur y Shura (abuelo y abuela).....	31
2.3.2 Autoridad del MØrØpik (médico tradicional)	32
2.3.3 Autoridades, KualØm mØskalØ (padrinos de matrimonio)	32
2.3.4 Autoridad del Nu Mama Tallapik (partera).....	32
2.3.5 Autoridades de los Tatas-Mamas (Autoridades de cabildo indígena en ejercicio)	32
2.3.6 Autoridad del Nu alik (asamblea general).....	34
2.4 Desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en relación al sistema jurídico de los pueblos indígenas	34
2.4.1 Factor humano.....	36
2.4.2 Factor Normativo	36
2.4.3 Factor geográfico	36
2.4.4 Factor de congruencia	36
2.4.5 Factor de competencia del fuero indígena.....	37

2.4.6	Casos revisados por las altas Cortes con respecto a los vacíos jurídicos para definir jurisdicción y competencia de los operadores jurídicos de los pueblos indígenas.	38
2.4.6.1	Caso de delito sexual.....	38
2.4.6.2	Caso de un ciudadano no indígena juzgado por el sistema jurídico indígena.....	40
2.5	Conclusiones	45
3.	Capítulo 3 Principios fundantes del sistema jurídico Misak – Misak.	47
3.1	Introducción.	47
3.2	Generalidades	47
3.2.1	Principio MayelØ (hay para todos)	48
3.2.2	Principio del Latá-Latá (recibir y compartir siempre por igual)	48
3.2.3	El Principio del Linchip (acompañar)	49
3.2.4	Principio del Alik (minga)	49
3.2.5	Principio del debido proceso	50
3.2.6	Principio del juez natural	50
3.2.7	Principio exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional.....	51
3.2.8	El principio de publicidad en los procesos judiciales	52
3.2.9	Principio de la no autoincriminación	52
3.2.10	Principio de intermediación.....	52
3.2.11	Principio de concentración	52
3.2.12	Principio de seguridad jurídica y cosa juzgada.	53
3.2.13	Gratuidad.....	53
3.2.14	Primacía del Derecho Mayor Misak-Misak	53
3.2.15	Lealtad procesal	53
3.3	Proximidades y disimilitudes entre los sistemas jurídicos Misak – Misak y ordinario	54
3.4	Audiencias en los procesos judiciales en el sistema jurídico Misak-Misak.....	59
3.4.1	Primera fase, el Wachip (advertir y prevenir).....	60
3.4.2	Segunda fase, El KØrØsrØp (aconsejar y orientar)	60
3.4.3	Tercera fase, PishimarØp (ritual de armonización).....	60
3.4.4	Cuarta fase, El pinØrØp (corrección física)	61
3.5	Decisiones de casos ejecutados por la autoridades judiciales Misak-Misak.....	61
3.5.1	Proceso registro No 09 del 22 de diciembre de 2010, adopción de menores 62	
3.5.2	Proceso de 18 de agosto de 2009, caso de afectación a la naturaleza	62
3.5.3	Proceso del 10 de febrero de 2007, caso hurto.....	63
3.5.4	Proceso No. 182 de 30 de julio de 1998, caso homicidio	63
3.5.5	Resolución No 08 de 14 de mayo de 2010, caso acceso carnal violento a menor de edad	65
3.6.	Conclusiones	66
4.	Capítulo 4. Práctica jurídica Misak-Misak a partir del principio de la igualdad, como opción para para redefinir el principio de la igualdad en el sistema ordinario nacional colombiano.	67

4.1	Introducción	67
4.2	Generalidades	67
4.3	Análisis derecho comparado del principio de igualdad	70
4.4	Materialización del principio de igualdad en el sistema jurídico colombiano a partir del principio fundamental de igualdad indígena Misak Misak; una visión material y humanista.	72
5.	Conclusiones	75
6.	Recomendaciones	79
6.1	Recomendaciones.....	79
A.	Anexo: Actas de decisiones y acciones emitidos por las autoridades Indígenas Misak- Misak en diferentes casos.....	81
	Referencia Bibliografica	103

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1 1. Participación porcentual de indígenas del Cauca. CNPV 2018.....	10
Figura 1 2. Asentamientos Misak- Misak.....	20
Figura 1 3. Rutas de poblamiento en el Cauca	22
Figura 1 4. Ruta de poblamiento en Colombia	23

Lista de tablas

Pág.

Tabla 3-1: Proximidades y disimilitudes entre los sistemas jurídicos Misak - Misak y Ordinario.	54
---	-----------

Introducción

El sistema jurídico Indígena del Pueblo Misak-Misak obra como un sistema particular único cimentado en conocimientos, conceptos, principios, fuentes propias y modos particulares de ordenar la vida social de su pueblo; que por siglos han mantenido el equilibrio, la armonía entre el individuo, la comunidad, naturaleza, el control social del pueblo. De la misma manera, se caracteriza por su naturaleza oral, colectiva y, una forma distinta de concebir el orden.

El ordenamiento jurídico Misak-Misak se compone de un conjunto de normas, autoridades y procedimientos por medio de los cuales regula la vida social, cultural, económica y política a través de decisiones y acciones tomadas por sus autoridades propias; al mismo tiempo, avaladas por el pueblo en asamblea comunitaria siempre garantizando el debido proceso.

Esta norma superior de los Misak-Misak contiene principios, fuentes del derecho, seguridad jurídica; avaladas por la Constitución colombiana y la norma internacional.

Asimismo, su ejecución y sus fuentes se fundan en la costumbre, la memoria de los mayores; pero con una enorme capacidad y dinámica de adaptación a las nuevas realidades sociales, políticas y culturales de su pueblo.

De hecho, el sistema normativo Misak-Misak para su aplicación, los operadores jurídicos deben ejercer escuchando y obedeciendo al pueblo y a la naturaleza; porque la justicia nació en la comunidad y de la naturaleza para juzgar a los comuneros que atentan las normas del buen comportamiento y las buenas costumbres (Tunubala & Muelas, 2009).

De la misma manera, el legado jurídico que pervive en este pueblo ha coadyuvado al derecho occidental en las resoluciones y orden social de la nación colombiana.

La investigación, busca analizar y visibilizar el desarrollo del ordenamiento jurídico del pueblo indígena Misak-Misak, que habitualmente no se conoce en la ciencia jurídica, aspectos como los principios, las etapas procesales, las decisiones y acciones ejecutadas por sus autoridades.

En el documento se evidencian cuatro capítulos. El primero con la contextualización de los pueblos indígenas del departamento del Cauca; haciendo énfasis en el pueblo Misak-Misak y las rutas de reasentamiento, la forma de organización social en las últimas décadas.

El segundo capítulo a manera descriptiva narra el sistema jurídico Misak-Misak, los elementos constitutivos como los principios, las autoridades indígenas, complementado con el desarrollo jurisprudencial de las Altas Cortes entre ellas; la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la revisión de casos en el ejercicio jurisdiccional de las autoridades indígenas del pueblo Misak-Misak.

Un tercer capítulo inicia con la descripción de los principios fundantes del sistema jurídico Misak-Misak, desarrollando cuatro principios base de la normatividad jurídica Misak-Misak, al mismo tiempo, se complementa con algunos principios del derecho positivo.

Finalizando con la relación de proximidades y disimilitudes en donde se resalta los principios del Sistemas jurídicos Misak-Misak y ordinario; para culminar el capítulo con las etapas procesales judiciales aplicadas por las autoridades Misak-Misak.

El cuarto y último capítulo gira alrededor de cómo ha coadyuvado el sistema jurídico Misak-Misak, con el sistema jurídico ordinario y, la apuesta de redefinición de la práctica jurídica de la justicia ordinaria colombiana desde el concepto de igualdad Misak-Misak.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El patrimonio de colombiano se compone de la riqueza humana y cultural de las poblaciones que viven y que históricamente han hecho parte de vida social, económica y cultural de la nación colombiana; esta riqueza se requiere dilucidar a la vista de la sociedad como su identidad, la memoria viva y los lazos históricos, los sistemas normativos entre aspectos más relevantes.

En este contexto, los pueblos indígenas profesan elementos sociales y culturales propios que hacen diferente entre la población; especialmente en los ordenamientos jurídicos que contienen reglas no escritas, principios y valores que regulan la organización social y política, las relaciones con los ciudadanos y las garantías de los derechos y deberes.

En particular, el Pueblo indígena Misak-Misak cimienta su norma superior en el Derecho Mayor; como el conjunto de derechos y deberes, en principios que a pesar de no ser escritos, cumplen funciones interpretativas, integradora, garantista de situaciones jurídicas, orientadoras y formadoras, limita acciones de los poderes públicos, ordenadoras de la ciencia jurídica Misak-Misak, sustancial y prescriptiva.

Los principios del pueblo Misak-Misak por naturaleza se ha caracterizado por ser consuetudinarios, cosmológicos, permanecen y perviven en el tiempo y el espacio, son nacidos en la comunidad, los preceptos emanan de la costumbre, la memoria de sus ancestros y que por siglos han sido los fundantes del sistema jurídico; en esencia busca la prevención, son reparadoras y públicas.

Al mismo tiempo, han coadyuvando al sistema normativo positivo colombiano en la construcción de la política criminal, con hechos y reflexiones en temas como las sanciones, la alternativa a la privación de la libertad y formas de resarcir el daño causado, buscando siempre la reconstrucción del tejido social.

FORMULACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

En este sentido, el interrogante va encaminado a ¿cómo se puede redefinir la práctica jurídica de la justicia ordinaria a partir de los principios fundantes del ordenamiento jurídico indígena Misak-Misak?

Con el análisis y la reflexión se busca encontrar puntos de encuentro, diferencias y se propone desde los principios del ordenamiento jurídico indígena Misak-Misak; definir criterios distintos a lo que actualmente se práctica el ordenamiento jurídico colombiano en lo que respecta a los valores contemplados en la Constitución de 1991.

JUSTIFICACIÓN.

Con la entrada en vigencia en 1991 de la Constitución Política de Colombia, se han ocupado del estudio de los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, tanto los investigadores como la academia; de la cual, han surgido propuestas de coadyuvar al sistema ordinario colombiano. De la misma manera, el derecho ordinario a través de los magistrados de las altas cortes, su respeto e interés a las mismas; pero en la realidad y en su aplicación ha pospuesto ese supuesto interés en todo su rigor.

Los antropólogos han planteado la necesidad de que los estudios jurídicos indígenas para su realización sean interdisciplinarios y para su comprensión y al mismo tiempo sustentados con estudios comparativos, en los cuales tenga elementos jurídicos, éticos y filosóficos.

Al respecto CUEVAS, ocupándose de los estudios jurídicos indígenas define el sistema jurídico indígena; como costumbre jurídica, “como la regla de organización comunitaria enraizada en una visión cosmológica” Cuevas (2004, pág.27); en su disertación plantea en contraposición al término de “norma jurídica”, que la costumbre jurídica de los pueblos indígenas, al igual que sistema jurídico positivo, es la fuente de creación del derecho que adapta de acuerdo a las necesidades sociales de un conglomerado, como es en particular, los pueblos indígenas.

Desde el punto de vista de los pueblos indígenas, según el Shur Calambás (2020), en los pueblos indígenas hay acciones que por su constante repetición son aceptadas por la comunidad, pasando a ser una costumbre; en el caso de los Misak-Misak, esta costumbre tiene que ser avaladas en una asamblea de la comunidad para su aplicación. Estos nuevos derechos y deberes inscritos en el pueblo Misak-Misak tiene varios componentes; la parte espiritual, el aval de la comunidad para su aplicación y no debe atentar el orden natural (Calambás Montano, comunicación personal, 10 de diciembre de 2020).

Sin duda las norma jurídica de los Misak-Misak es compleja para su comprensión; con la presente investigación busca visibilizar la fuentes, sus resultados y la eficacia.

Por lo tanto, más que sustentar un cuerpo de normas o costumbres particulares, se habla de dinámicas y procesos en el sentido de justicia y que han justificado la armonía y el equilibrio social de los Misak-Misak. De esta manera, la norma jurídica Misak-Misak, es única y se hace diferente del derecho ordinario colombiano.

El sistema jurídico Misak-Misak, se caracteriza por no encontrarse escrita; no obstante, para el Shur Álvaro Morales Tombé, "...su escritura se encuentra impresa en la conciencia en cada Misak-Misak y en la comunidad...", con lo cual, muestra que llevan inmersa en cada Misak-Misak sus derechos y obligaciones. Por lo tanto, es acatada y respetada por todos (Morales Tombé, comunicación personal, 5 de diciembre de 2020).

De la misma manera, en la resolución de sus litigios sociales siempre ha garantizado un orden desde los principios propios como el Linchip (acompañamiento) y el Lata-Latá (igualdad).

Estos dos conceptos hacen parte esencial de los aspectos de la identidad cultural y la vida social. El lichip (acompañamiento) está ligado con los elementos de reciprocidad, el acuerdo de voluntades entre las autoridades propias y el Lata-Latá, con los conceptos de equilibrio, unión de la comunidad.

De esta manera, la norma jurídica Misak-Misak y la incidencia en el mundo jurídico occidental se presenta desde una serie de reflexiones realizadas por las shuras, shures Mamas

y Taytas de la comunidad indígena del Resguardo de Guambía, sus características específicas en la resolución de los litigios, sus principios fundantes, su eficacia y el acceso a ella por la comunidad indígena.

También, expone los aspectos más relevantes de convivencia entre la costumbre jurídica indígena Misak-Misak y el derecho ordinario, su reconocimiento constitucional, la jurisprudencia y el bloque de constitucionalidad contenida en los Convenios y Tratados incorporados a la norma nacional de Colombia.

Con lo cual, lleva a proponer una serie de inquietudes y una propuesta de redefinición de los principios del derecho ordinario a partir de los principios fundantes del sistema jurídico indígena Misak-Misak.

OBJETIVO GENERAL

Redefinir la práctica jurídica de la justicia ordinaria colombiana a partir de los principios fundantes del derecho indígena del Pueblo Misak Misak.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Caracterizar los principios de existencia del derecho indígena Misak Misak
- Identificar la conviviabilidad de principios del derecho propio y el derecho ordinario.
- Formular desde los principios de derecho Misak Misak, una opción para redefinir la práctica jurídica de la justicia ordinaria occidental

METODOLOGÍA.

La investigación se hace énfasis en contexto de la investigación cualitativa, centrado su análisis en el estudio socio jurídico del sistema normativo del pueblo indígena Misak-Misak; con la comunidad del Resguardo Indígena de Guambia, Silvia, Cauca. De 19.542 habitantes que representan el 6.4% con respecto a la población indígena total del departamento (DANE

b, 2019). Además, los pobladores históricamente han fundado desde el Resguardo de Guambía las reivindicaciones sociales, económicas, políticas e históricas; en especial el pensamiento jurídico a través de los mandatos como: La Misak ley, Por la defensa del Derecho Mayor y el patrimonio del Pueblo Misak.

La Misak Ley, reivindica los principios que históricamente han fundando el pensamiento jurídico, la formación de conceptos en la dialéctica de los derechos y deberes.

Este tipo de investigación cualitativa hace énfasis en la observación participante, es decir, una interacción entre investigador y el grupo social, recogiendo datos directamente de los contextos y situaciones específicas por las que pasa el grupo (Bonilla & Rodriguez, 2013,p.77-89), utiliza entrevistas informales con las autoridades indígenas, narraciones de los miembros del pueblo Misak-Misak; con la información obtenida describe la forma de cómo conciben el sistema normativo, su economía, la cultura y la organización social, entre otros.

De la misma manera, mediante la revisión de documentos y textos conduce a la investigación de carácter analítico-descriptivo y analítico-crítico. El producto de estudio detallado añade una exposición crítica empleando argumentos desde la dialéctica jurídica y sus posibles relaciones, profundizando aspectos como los principios jurídicos, valores y los disímiles y símiles con el ordenamiento jurídico positivo colombiano.

Para realizar la propuesta, como una opción para redefinir la práctica jurídica de la justicia ordinaria occidental, es fundamental la revisión de casos puntuales realizados por las dos jurisdicciones; la indígena y la ordinaria especialmente las Sentencias emitidas por las Honorables Cortes Constitucional y el Consejo de Estado, en la cual realizan el control constitucional de legalidad; al mismo tiempo, las decisiones y acciones tomadas por las autoridades indígenas fungiendo, como operadores jurídicos; actividades que nos permiten cumplir con los objetivos de la investigación.

1. Capítulo 1. Aspectos generales de los pueblos indígenas en el departamento del Cauca.

1.1 Introducción

Los Misak-Misak consideran como hijos de la naturaleza, semejanza con un árbol; “... somos de aquí desde siglos, de esta raíz” (Dagua, Aranda, & Vasco, 2015, p. 1); proyectan su organización social, política, económica y cultural alrededor de la Autoridad Indígena, El Cabildo Indígena.

Según (Cieza de León, 2005) describe en 1.546, han poblado desde siempre en la provincia de Guambía con una organización social y política, intermediado por autoridades propias, gobernados de acuerdo a sus derechos y deberes, por caciques como, Calambás, Puben y Yasken (Cabildo Indígena de Guambía, 2013).

Asimismo, conservan costumbres únicas; como la tradición oral, la costumbres jurídicas, valores que desde siempre cimientan en el Derecho Mayor.

1.2 Generalidades

Colombia se caracteriza por la diversidad de pueblos y grupos humanos con estereotipos culturales, que han terminado circunscribiendo a ellas en regiones y departamentos; lo que predispone a un designio con naturalidad, la diversidad de costumbres, ideas, creencias, cultura, conocimientos científicos y técnicas que han caracterizado a estos grupos humanos en todas las etapas de la evolución.

En el departamento del Cauca, históricamente han asentado los pueblos indígenas y desde punto de vista geográfico y demográfico en la zona Andina; la planicie aluvial del río Cauca

10 Los principios fundamentales del sistema jurídico indígena Misak-Misak, como propuesta para redefinir la práctica jurídica de la justicia ordinaria colombiana.

en el piedemonte amazónico en la Bota caucana, la llanura del Pacífico, el altiplano de Popayán. Según el (DANE, 2019), la población indígena del Cauca es de 308.455 habitantes, que representan el 16% del total nacional, de 1.905.617 habitantes que se auto reconocen como indígenas.

De ellas, el 70% de los indígenas se concentran en 10 municipios del departamento, en la región Andina, en los municipios de Páez, Toribío, Silvia, Caldono, Santander de Quilichao, Totoró, Jambaló, Morales, Inzá y Caloto.

Los pueblos indígenas más numerosos del Cauca son: los Nasas, Yanaconas, Misak-Misak y Coconucos; asentados en áreas específicas de protección de ecosistemas y sitios de importancia histórica cultural y arqueológica; concentran el 91.5% de la población del departamento(DANE b, 2019).

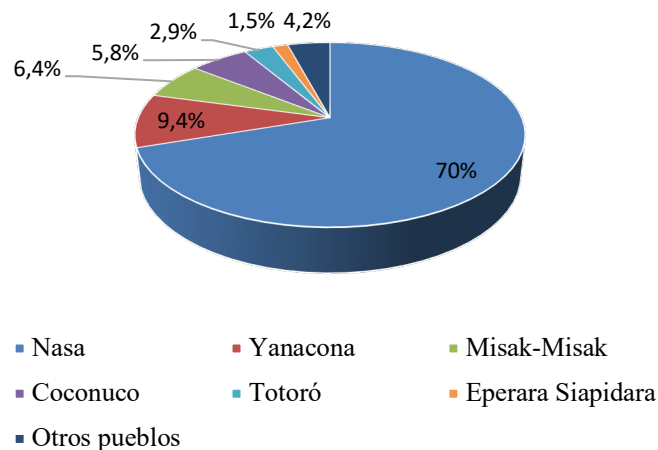


Figura 1 1. Participación porcentual de indígenas del Cauca. CNPV 2018

Fuente: (DANE b, 2019)

Entre los indígenas del departamento, reconocen una diversidad de elementos, características distintivas propias y únicas; que es preciso destacar a continuación:

Los Nasas ocupan un extenso y discontinuo territorio caucano, conservando un complejo sistema jurídico, sus propios procedimientos, filosofía, organizaciones y mecanismo de legitimación propia (Equipo Nacional del Plan de Salvaguarda y Nación Nasa, 2017).

El pueblo Yanacona asentado en el suroccidente del departamento del Cauca, en el Macizo Colombiano; habitan en cinco (5) resguardos coloniales, pueblos rurales y urbanos; la población joven por falta de tierra, desempleo, estudio, desatención del Estado, desplazamiento forzado; han migrado de sus territorios ancestrales, afectando gravemente su identidad cultural.

Pueblo que está reconstruyendo la Casa Yanacona, a través de sus seis (6) pilares: político, económico, social, cultural, ambiental, las relaciones internas y externas (Cabildo Indígena del Pueblo Yanacona, 2012).

Los Misak-Misak, con una amplia convicción de su sentido de pertenencia, su identidad, cosmovisión, su vestuario típico, características únicas que a lo largo de historia han identificado como una civilización próspera culturalmente a pesar de la barreras circunscritos a la violencia y al capitalismo. En el Cauca están asentados en varios municipios, con una población concentrada en el resguardo de Guambía, Silvia, Cauca; de 19.542 habitantes que representan el 6.4% con respecto a la población indígena total del departamento (DANE b, 2019).

Desde el punto de vista organizativo, social y político; los Misak-Misak comprende su vida social en torno a la familia y el Nu Nachak (unión de cabildos alrededor de la Cocina Grande).

El cabildo indígena, institución política-organizativa representa a los Misak-Misak con amplias facultades a nivel institucional gubernamental y privado. A pesar de que el Cabildo no es una institución propia de los indígenas, los Misak-Misak, al igual que otros pueblos, han apropiado y validado, para defender los derechos colectivos, como lo afirma Pachon, “instituciones introducidas por la administración colonial, como el cabildo indígena, fueron transformándose y desde allí se luchó por la supervivencia de la pueblo” Caillavet & Pachón (1996).

El Sistema Jurídico se sustenta en los Derechos y Deberes revestidos en la tradición oral, fijando criterios de identificación y pertenencia. De la misma manera, de acuerdo a los momentos y tiempos, su derecho es catalogado como vivo y dinámico, es decir, están en constante evolución social y legal de conformidad a las exigencias del pueblo.

12 Los principios fundamentales del sistema jurídico indígena Misak-Misak, como propuesta para redefinir la práctica jurídica de la justicia ordinaria colombiana.

La administración de justicia se encuentra soportado en personas y organismos propias como los Shures (abuelos y abuelas de mayor edad), mØrØpelØ (médicos tradicionales), el KualØm mØskalØ (padrinos de matrimonio), Nu Mama Tallapik (parteras), Taytas y Mamas (ex cabildantes de la autoridad política), Tatas-Mamas (Autoridades de cabildo indígena en ejercicio) y Nu Alik (asamblea general); encargados de la armonización del territorio, la familia y la institución política del Cabildo Indígena, cumpliendo facultades de representación ante el Estado colombiano como Entidad Pública de Carácter Especial (Ministerio de Agricultura, 1995).

Las autoridades y las instituciones representan la pertenencia, la identidad. Si bien por razones técnicas y sistemáticas, el Cabildo Indígena después de la Constitución Política de 1991, pasó a ser una autoridad atípica dentro de los Misak-Misak; cumpliendo funciones administrativas, con un régimen especial excepcional atribuidas a esta autoridad indígena por las leyes y la Constitución colombiana.

A pesar de la ruptura cultural, el Cabildo Indígena Misak-Misak es una institución que hace parte de la identidad cultural, los miembros asumen con alto grado de responsabilidad, todos los Misak- Misak respetan y cada uno de ellos tiene la obligación de servir ad-honorem por un período de un año.

[U]n servicio al pueblo, con alto grado de responsabilidad, su legitimidad como autoridad es respetada y está rodeada de principios, símbolos propios. De la misma manera, personifica la conciencia y sentido de pertenencia al pueblo indígena. Hacia lo externo, se funda en la vigilancia, cuidado y utilización del territorio (Cabildo Indígena de Guambía, 2013, p.66)

El Cabildo Indígena dentro del territorio Misak-Misak en sentido genérico ejerce funciones de autoridad civil, político y dirección administrativa; como la vigilancia del territorio, vela por la moralidad, el orden público, corrige cuando atenta contra el equilibrio y armonía del territorio y del pueblo.

De la misma manera, propicia mecanismos y formas organizativas para conducir la vida social, productiva, educativa en el marco de los Derechos y Deberes de los Misak-Misak.

1.2.1 El pueblo Misak- Misak

1.2.2 Haciendo memoria de los Misak-Misak

La doctrina de origen y su identidad es heredada de los ancestros como los cacicazgos, su territorio, su idioma Namuy Wam poblando extensos territorios de la nación.

En el Cauca, según el cronista e historiador, (Cieza de León, 2005) describe en 1546 en los viajes de conquista y que él mismo hace parte, narra que;

En la parte Oriental está la provincia de Guambía y otros muchos pueblos y caciques. [p]asado este río de Piendamó se pasa otro río que se llama Plaza, poblado, así su nacimiento como por todas partes. Más adelante se pasa el río Grande, de quien ya he contado, lo cual se hace a vado, porque no lleva aún medio estado de agua. Pasado este río, todo el término que hay desde él a la ciudad de Popayán está lleno de muchas y hermosas estancias, que son a las que llamamos en nuestra España alcarrias, o cortijos (Pedro de Cieza de León, 2005, PP.88-91).

Retrospectivamente, desde antes de la colonia, los Misak-Misak poblaron el territorio amplio del Cauca; desde Popayán y todo el oriente caucano, con autoridades y gobernados de acuerdo a sus derechos y deberes, con una organización centralizada, unificada en cabeza de los caciques Calambás, Puben y Yasken (Cabildo Indígena de Guambía, 2013).

De la misma manera, implementó conceptos jurídicos como la justicia, la igualdad y la libertad; visibilizando como pueblo, con una organización social con poderes y garantizando derechos a sus ciudadanos a través de una norma superior regulando la organización y la actividad de los Misak-Misak, llamando el Derecho Mayor.

La norma suprema consuetudinaria de los Misak-Misak, contiene un catálogo de derechos y deberes acordado y expedido con la naturaleza y el pueblo, esencialmente busca el equilibrio, la armonía y la restauración de la vida social.

Este acuerdo, contiene reglas de convivencia, la organización del territorio, la legalización y registro de las autoridades espirituales y políticas; establece, organiza preceptos legales de

participación ciudadana. Igualmente, facultades para garantizar la vigilancia, el control de las instituciones, legalmente reconocidas por la comunidad.

Al igual que el Derecho Mayor, los Misak-Misak consideran que son originarios de la naturaleza, “los [Misak-Misak] somos nacidos de aquí, de la naturaleza, como nace un árbol. Somos de aquí desde siglos, de esta raíz” (Dagua, Aranda, & Vasco, 2015,P.44).

Tal como lo expresan (Dagua et al., 2015) en su tradición oral, su origen así:

Primero era la tierra y el agua. El agua no es buena ni es mala; de ella resultan cosas buenas y cosas malas.

El agua es vida, nace de las cabeceras y baja por los ríos hasta el mar y se devuelve, pero no por los mismos ríos, sino por el aire, por la nube.

Allá arriba, con la tierra y el agua, estaba EL-ELLA. Era el Pishimisak, que también ha existido desde siempre: todo blanco. Todo es bueno. Todo fresco. Del agua nació el arco iris que alumbraba todo con su luz, allí brillaba, el Pishimisak lo veía alumbrar.

Dieron mucho fruto, dieron mucha vida. El agua estaba arriba en el páramo. Abajo se secaban las plantas, se caían las flores, morían los animales. Cuando bajo el agua, todo creció y floreció; retoño toda la hierba y hubo alimentos aquí. Era el agua buena.

Antes, antes en las sabanas del páramo el Pishimisak tenía todas las comidas, todos los alimentos. EL-ELLA, es el dueño de todo. Ya estaba allí cuando se produjeron los derrumbes, que arrastrando gigantescas piedras formaron las guaicadas.

Pero hubo otros derrumbes. A veces el agua no nacía en las lagunas, para correr hacia el mar, sino que se filtraba en la tierra, la removía, la aflojaba y entonces caían los derrumbes. Estos se produjeron desde muchos siglos adelante, dejando grandes heridas en las montañas. De ellos salieron los humanos que eran la raíz de los nativos.

Al derrumbe le decían Pikuk, es decir, parir el agua. A los humanos que allí nacieron los nombraron los Pishau.

Los Pishau vinieron los derrumbes. Llegaron en las crecientes de los ríos. Por debajo del agua venían arrastrándose y golpeándose grandes piedras. Por encima de ellas, venía el barro, la tierra; luego el agua sucia. En la superficie venía la palizada: ramas, las hojas, los árboles arrancados, y encima de todo venían los niños, chumbados.

Los anteriores nacieron del agua, venían en los restos de vegetación (shau) que arrastra la creciente. Son nativos de aquí, de siglos y siglos. En donde salió el derrumbe, en la gran herida de la tierra, quedaba olor a sangre. Es la sangre regada por la naturaleza, así como una mujer riega su sangre al dar a luz a un niño.

Los Pishau no eran otra gente, eran los mismos [Misak-Misak], gigantes muy sabios, que comían sal de aquí, de nuestros propios salados y no eran bautizados.

Ellos ocuparon nuestro territorio, ellos construyeron nuestro Nupirrapu, antes de llegar los españoles.

Era grande nuestra tierra y muy rica. Ella tenía minas de minerales muy valiosas. Sabíamos utilizar nuestro trabajo para vivir bien.

Grande, hermoso y rico nuestro territorio. Los españoles fueron quitando, recortando nuestro derecho, hasta arrinconarse en este corral de hoy; el Resguardo.

Fuimos sacados de Popayán, nuestra ciudad. Más tarde fueron sacados de Silvia y arrojados al Cacique, en donde se habían refugiado, obligándolos a penetrar en lo profundo de las montañas (Cabildo del Pueblo Guambiano, 1994, pp. 14 -15).

Sobre el precepto jurídico del Derecho Mayor y la creencia de origen, los Misak-Misak justifican sus normas sociales, de convivencia, económicas, éticas, morales, políticas y hasta religiosas.

De la misma manera, en lo que respecta a valores generales de Derecho y Deber, los Misak-Misak soportan en cuatro (4) principios: el MayelØ (hay para todos), el Latá-Latá (recibir y compartir), el Linchip (acompañar) y el Alik (minga); constituyendo un conjunto de normas,

que por miles de años han regulado los actos de decisión y acción generando derechos e imponiendo obligaciones a nivel individual y colectivo del pueblo Misak-Misak.

Estas disposiciones jurídicas de derechos y obligaciones fueron registrados y reconocidos en la Constitución Política de Colombia en el año de 1991, como denuncia y señalamiento de caminos de esperanza para los pueblos indígenas por intermedio del Shur Lorenzo Muelas Hurtado como Constituyente de 1991, delegado indígena.

Como se puede apreciar en la Constitución colombiana los siguientes derechos así:

- El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, y es obligación del Estado proteger las riquezas culturales (Constitución Política de Colombia, 2021, , [C.P.], (1991), Artículo 7 y 8 [Título I]).
- Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios, y en las comunidades con tradición lingüística propia la educación será bilingüe (Constitución Política de Colombia, 2021, [C.P.], (1991), Artículo 10 [Título I]). Su formación deberá respetar y desarrollar su identidad cultural (Constitución Política de Colombia, 2021, , [C.P.], (1991), Artículo 68 [Título II]).
- Las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables (Constitución Política de Colombia, 2021, [C.P.], (1991), Artículo 63 [Título II]) Se reconoce que los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica tienen derechos especiales sobre esos patrimonios culturales, que deben ser reglamentados por ley (Constitución Política de Colombia, 2021, [C.P.], (1991), Artículo 72 [Título II]).
- Reconoce como nacionales colombianos a los indígenas que comparten territorios fronterizos, a condición de reciprocidad (Constitución Política de Colombia, 2021, [C.P.], (1991), Artículo 96, # C [Título III]).
- Crea cargos de dos (2) senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas (Constitución Política de Colombia, 2021, [C.P.], (1991), Artículo 171 [Título VI]). y un (1) representante a la cámara de representantes a elegirse en circunscripción nacional especial por

comunidades indígenas (Constitución Política de Colombia, 2021, [C.P.], (1991), Artículo 176, [Título VI]).

- Establece que las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes (Constitución Política de Colombia, 2021, [C.P.], (1991), Artículo 246, [Título VIII]).
- De la misma manera las normas que a través de la Ley 21 de 1991, que ratifica y hace Ley colombiana al Convenio 169 de la OIT, Sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

También otros derechos como:

- Derechos relativos a la participación política
- Derecho de propiedad y territorios indígenas
- Vigencia real de los derechos humanos de los indígenas

Los artículos involucrados constituyen algunos derechos y garantías; pero en su conjunto no se consiguió las aspiraciones de los indígenas (Muelas Hurtado, comunicación personal, 5 de diciembre de 2020).

Además, su implementación y concreción en la práctica, ha sido difícil, debido a que la cuestión indígena desempeña un papel secundario en general; en este contexto, las únicas instituciones que ha dictado normas y sentencias sobre los derechos de los pueblos indígenas, han sido las altas, cortes como la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia que han intentado dar las herramientas sobre las dudas existentes en cuanto a las disposiciones constitucionales (Semper, 1980).

La materialización de los derechos y garantías constitucionales de los indígenas no ha sido posible su desarrollo, debido a la carencia de las reglas de derechos en los diferentes ámbitos, por intermedio de leyes, es decir, por medio de manifestaciones de su voluntad soberana para mandar, prohibir, permitir o castigar (Código Civil Colombiano, 2021,[C.C.C].(2021).Artículo 4.º), función asignadas al legislador. Asimismo, el poder ejecutivo que no ha mostrado voluntad política para presentar iniciativas reglamentarias al congreso.

- 18 Los principios fundamentales del sistema jurídico indígena Misak-Misak, como propuesta para redefinir la práctica jurídica de la justicia ordinaria colombiana.
-

La constitucionalización de los derechos indígenas, requiere de la asignación de competencias y conceptos para la operatividad; sin la reglamentación se ha opuesto y ha sido una falacia. En la vida práctica, es como si no existiera (Calambás Montano, comunicación personal, 22 de diciembre de 2020).

La ausencia de la reglamentación ha llevado a los pueblos indígenas a crear inseguridad jurídica y dudas en la toma de algunas decisiones, con ello afectando el acceso a los derechos y las garantías consagradas en la Constitución de 1991.

1.2.3 Los Misak-Misak, de retorno a sus espacios territoriales perdidos.

Para Misak-Misak, la tierra, el territorio no es solamente un bien económico; representa el constitutivo esencial de la vida social, económica, político y cultural. Es la MADRE TIERRA.

Esta visión cósmica ha representado a lo largo de su existencia, la interrelación con la naturaleza, pacífica, armónica y equilibrada que ha permitido el desarrollo y pervivencia de los Misak-Misak a través de los siglos.

La Madre Tierra en la época de la colonia fue usurpada por el colono, hasta quedar en condiciones de terrajeros (sin la tierra y sin el territorio). De la misma manera, las acciones sistemáticas y políticas jurídicas en el siglo XVIII con las constituciones de resguardos indígenas, “convirtiéndolos en “dispositivos” para la agrupación y administración de poblaciones indígenas para su uso como mano de obra en haciendas de colonos españoles” (Zabala, 2017,P.75); reduciendo el exterminio físico y cultural del pueblo Misak-Misak hasta llegar a reducir en cuatro (4) espacios territoriales pequeños ubicados en el territorio de Guambía (Cabildo Indígena de Guambía, 2013), ahora conocido como municipio de Silvia; con una población en el año de 1.807 de 258 residentes, esto es doce años antes de la Independencia de Colombia (Schwarz, 2018,P.80).

Luego, en la Independencia y la República, las pujas políticas por el poder del Estado colombiano empeoró en general el despojo de su territorio.

Muelas (2005) en su texto, la fuerza de la gente, narra su vivencia y su vida como hijo de terrajero, el desplazamiento de su territorio;

Yo siempre sacaba la conclusión de que en 1.944, cuando Mario Córdoba empezó ya quitando las tierras y los cultivos iban desapareciendo, se hizo mover a mucha gente. Fue cuando algunos se fueron de una vez, definitivamente. Les quitaron la tierra, los hicieron desocupar, echaron ganado en los cultivos, desbarataron las casas y los dejaron en la calle, y para rematar les echaron la policía encima. Entonces muchos cargaron la maleta y la familia y se fueron para no volver nunca más. Otros, los que no pudieron irse, los que no tuvieron capacidad de irse, se quedaron ahí a merced de esta gente, sometidos a la esclavitud de la terrajería. A unos les cambiaron la casa de un lugar a otro, y las que quedaron desocupadas fueron tumbadas (Muelas, 2005, p.154).

Estas violaciones a la dignidad de los Misak-Misak, llevó a la disolución del territorio, el genocidio cultural y espiritual, hasta casi su desaparición.

De nuevo, desde las vicisitudes adversas, en el año 1.960 y hasta 2.020; los Misak-Misak han venido en constantes proceso de recuperación y reivindicación de su identidad, sus costumbres, la recuperación del territorio, crecimiento demográfico; formando asentamientos y procesos organizativos; providenciando su origen como hijos del agua y de la naturaleza, en departamentos, municipios y cascos urbanos del territorio nacional.

La historia de retorno a sus territorios de origen fue una fiesta, recorriendo las tierras recuperadas como una gigantesca serpiente que iba detrás y al son de los músicos tradicionales, para que “la tierra conozca que otra vez somos [los Misak-Misak] los que pisamos, los que ocupamos” (Cabildo del Pueblo Guambiano, 1994,p.146).

La tierra y el territorio es el elemento constitutivo esencial en la vida de los Misak-Misak, Calambás (2020), es un elemento que permite la pervivencia y permanencia en el tiempo y en el espacio, la totalidad de la vida, la espiritualidad y la evolución social, cultural, económica, política y humana; atado a la concepción de origen Misak-Misak; el ser Misak-Misak nace del agua y de la tierra y que este ser se encuentra en una conexión profunda con

la madre tierra a través del ombligo (Calambás Montano, comunicación personal, 15 de diciembre de 2020),

Es uno de los conceptos más grandes de los indígenas que han dado en los tiempos modernos a la sociedad mayoritaria; la tierra es la vida, es el hogar; entendida como el conjunto de sistemas en su composición.

La conexión profunda con la tierra de nuevo ha llevado a los Misak-Misak retornar a sus tierras de origen, con sus costumbres, visión cosmogónica del territorio; formando asentamientos, con autoridades propias; según los Cabildos Misak-Misak (2020), se encuentran los siguientes asentamientos:

Porcentaje de población Misak-Misak con respecto a los departamentos y municipios de Colombia

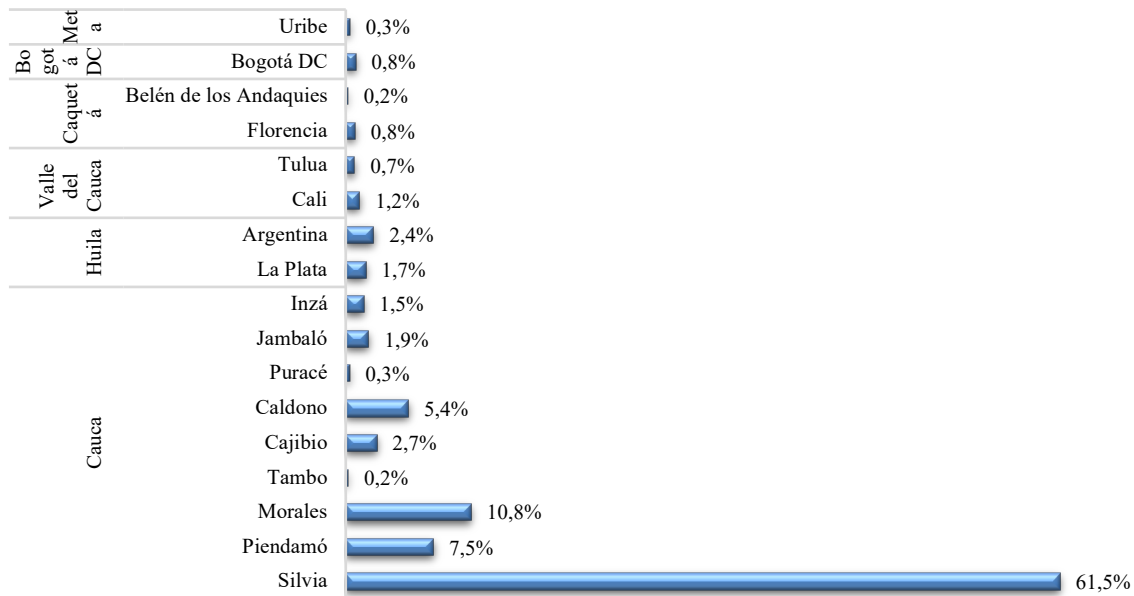


Figura 1 2. Asentamientos Misak- Misak

Fuente: (DANE b, 2019)

En ejercicio de la Autonomía y Gobierno Propio, los Misak-Misak anualmente realizan el registro censal a través de un listado, instituido para constatar la composición social, los cambios que sufren periódicamente por muertes, nacimientos, migración y matrimonios; las cuales posteriormente, son reportados y actualizados en la base de datos del Ministerio del

Interior para ser consultados por todas las instituciones del Estado. En tal sentido, los resultados del DANE no necesariamente van a coincidir con los registros que llevan las autoridades indígenas (Ministerio del Interior, 2015, Resolución CIR14-000000038-DAI-2200).

En este contexto, la figura No. 2, muestra el comportamiento demográfico, sus rutas de asentamiento, actualizado para el año 2.020, presentado y registrado ante el Ministerio del Interior de Colombia por la autoridades del Cabildo Indígena Misak-Misak, diseminados en departamentos y municipios.

Según el registro censal de los cabildos, la población Misak-Misak para el año 2.020 corresponde a una población de 24.114 habitantes. Según la figura No. 2, los Misak-Misak se encuentran asentados en seis (6) departamentos; Cauca, Valle del Cauca, Caquetá, Cundinamarca, Meta, Huila y Bogotá D.C., y en 17 municipios; de los cuales, el 91.8% concentrado en el departamento del Cauca y, el 61% de ellos en el Municipio de Silvia; lo que equivale decir, que sus habitantes, el fenómeno de desplazamiento de su territorio de origen no ha sido representativo, a pesar de que su población históricamente fue diezmado física y culturalmente, sus tierras saqueadas, usurpadas por el colono.

Además, la permanencia en sus territorios de origen ha llevado a vivir en unidad, el contacto con sus sitios sagrados, la conservación y concepción de origen, la vida en familia. Este último, para los Misak-Misak es la base organizativa de la vida social, es la familia nuclear conformada por los padres, hijos y abuelos; característica identitaria que ha hecho permanecer como indígenas por miles de años (Cabildo del Pueblo Guambiano, 1994)

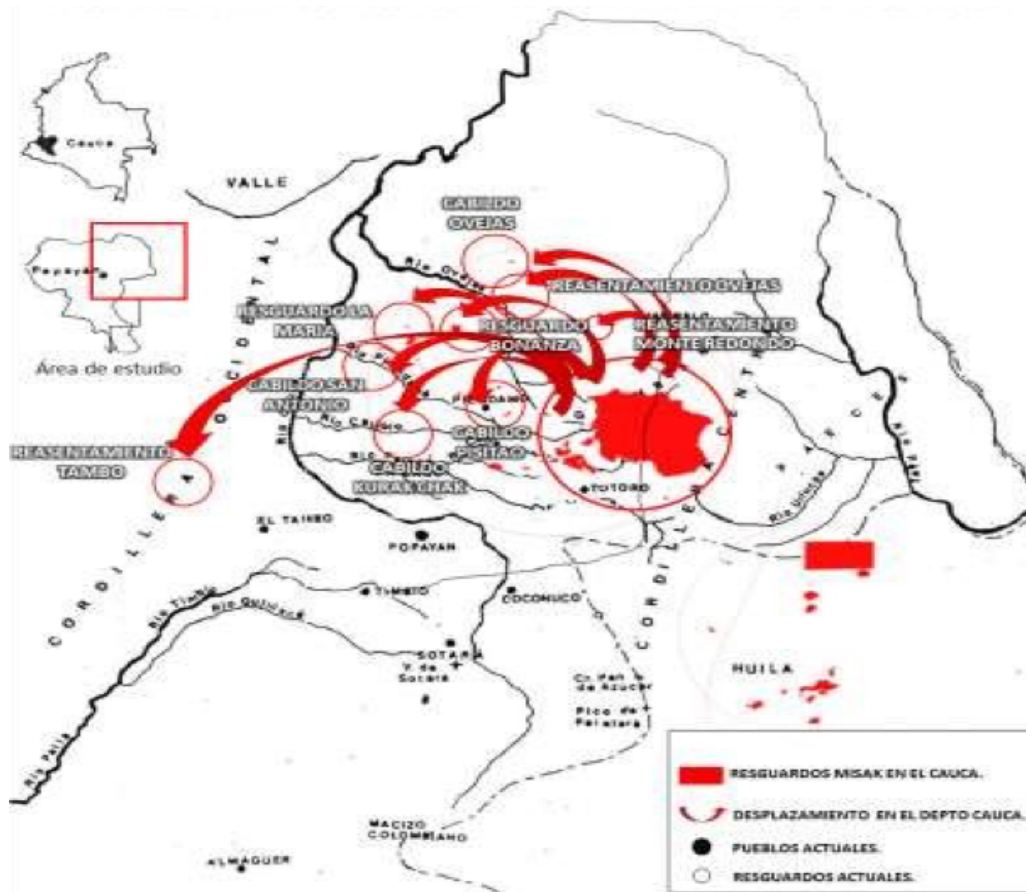


Figura 1 3. Rutas de poblamiento en el Cauca

Fuente: (Cabildo Indígena de Guambía, 2013)

Por otro lado, la migración fuera de territorio de origen, básicamente ha obedecido por la omisión del Estado en la garantía de los derechos constitucionales, el crecimiento demográfico, la búsqueda de oportunidades sociales, el conflicto armado, la intervención de los sitios sagrados para la frontera agrícola y minera; formando asentamientos en los departamentos del Valle del Cauca, Huila, Meta, Caquetá y en las ciudades de Cali y Bogotá, del 8.2% de sus habitantes.

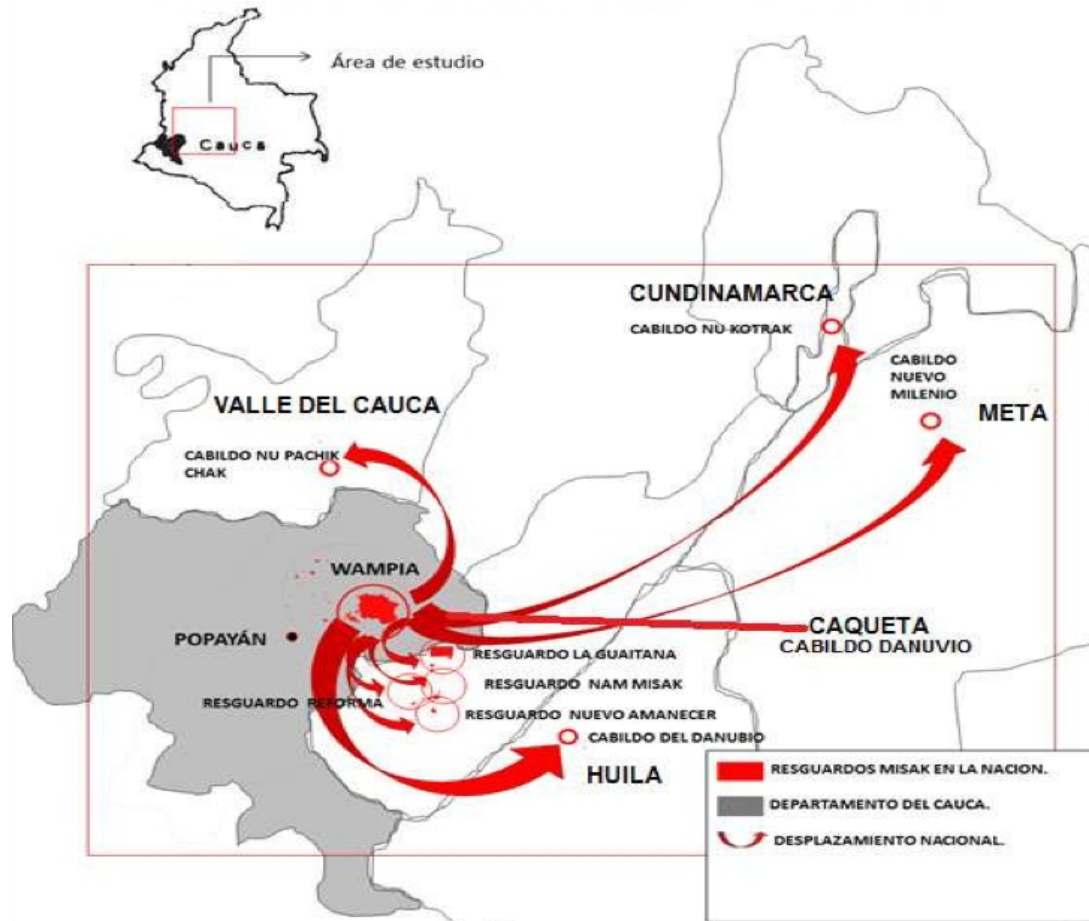


Figura 1 4. Ruta de poblamiento en Colombia

Fuente: (Cabildo Indígena de Guambía, 2013)

Ante todo, estas posibles soluciones a la crisis de migración de los Misak-Misak, en la medida de lo necesario han conservado muchas costumbres como pueblo indígena, especialmente en la organización del territorio, sus autoridades. Al mismo tiempo, legalizando la propiedad del territorio en forma colectiva, creando sus propias instituciones y organismos que han llevado a defender sus intereses colectivos en lo social, económico, político y cultural, tanto interno en los territorios colectivos, como también la representación fuera de su jurisdicción.

Los Misak-Misak históricamente se han caracterizado por la conservación de su identidad a través del uso de su idioma de todos los ciudadanos, la práctica de los derechos y deberes consagrados en la norma superior, El Derecho Mayor, los espacios sagrados; encontrando en ella, el equilibrio y la armonía entre sus ciudadanos, Dagua (2015), “el equilibrio para los

Misak-Misak cimienta en los elementos esenciales como la laguna, el fogón, el agua, el fuego, el frío y calor, Pishi y pachik, constituyen los ejes de los cuales viene todo y se establece el equilibrio de la vida” (Dagua et al., 2015, p.52).

1.2.4 Conclusiones

En el diagnóstico muestra la situación que ha atravesado el pueblo Misak en sus diferentes niveles a mediano y largo plazo.

Una forma de comprender esta situación, es la migración, la pérdida de valores culturales que ha sufrido en las últimas décadas al desplazar fuera de su territorio de origen, el Cauca, a otros espacios territoriales del país. A pesar de ello, los Misak Misak conservan su identidad como pueblo indígena, sus valores y la forma de concebir los derechos y el deber Mayor.

Igualmente, en los nuevos asentamientos han conservado su organización social, económica y política; lo que significa que ejercen derechos y deberes en el marco de su Derecho Mayor; mantienen la solidaridad propiciando nuevos espacios de conocimiento y fortaleciendo su existencia.

2. Capítulo 2 Sistema Jurídico Misak – Misak.

2.1 Introducción

Los Misak-Misak pueblo que tiene su organización social, económica y política en un territorio, gozando de una autonomía en el marco de la Constitución y la Ley colombiana.

Sus autoridades están revestidas para velar por el bienestar de su pueblo dentro del poder que les concede el Derecho Mayor; pueblo que históricamente ha desarrollado una ciencia jurídica para garantizar la permanencia en el marco de la armonía y el equilibrio con la naturaleza y el ser.

El ordenamiento jurídico o Derecho Mayor Misak Misak contiene valores, procedimientos y garantías procesales de carácter milenario, único con identidad; pero de acuerdo a los momentos y circunstancias; comunica, dialoga y concerta con su pueblo para que vuelva dicha costumbre jurídica y sea aplicado.

En este contexto, cimienta en elementos como la familia y valores como; el MayelØ (hay para todos), el Latá-Latá (recibir y compartir), el Linchip (acompañar) y el Alik (minga), que por miles años ha permanecido en el tiempo y el espacio, transmitiendo a sus generaciones a través de la tradición oral para garantizar como pueblo con identidad.

2.2 Generalidades

Comprender el ordenamiento jurídico de los Misak-Misak es muy importante, ella contiene reglas no escritas, principios y valores que impone un orden en la organización del poder, las correspondencias con los ciudadanos, asegura el derecho o la obligación entre estos,

como también, está constituido de instrumentos socialmente disponibles para la atención de necesidades de los ciudadanos Misak-Misak.

La jurisdicción y competencia del sistema jurídico Misak-Misak, ejerce dentro del territorio y en algunas ocasiones previa concertación con el sistema jurídico ordinario se faculta fuera de su jurisdicción.

Al igual que los otros sistemas jurídicos, está en constante actualización sus reglas de convivencia social de acuerdo a las nuevas coyunturas sociales y culturales de sus ciudadanos, y la socialización de ellas se promueve a través de la tradición oral en idioma propio, el Namuy Wam.

Todo su fundamento jurídico se encuentra soportado en los derechos y deberes consagrados en la norma superior; llamado, el Derecho Mayor Misak-Misak, que contiene valores rectores de interpretación del MayelØ (hay para todos), el Latá-Latá (recibir y compartir), el Linchip (acompañar) y el Alik (minga); sin dejar de presente que estos preceptos jurídicos prima la armonía y el equilibrio entre la naturaleza y el pueblo Misak-Misak.

De la misma manera, la asignación de derechos y obligaciones tiene como fuentes la costumbre jurídica, aquellas que se practican y vivencian en el ciudadano Misak-Misak, en la relaciones interpersonales, en la acciones y oficios cotidianos que realizan en la Minga, en la familia y; la biblioteca concentrada en la memoria de los shures y shuras (abuelos y abuelas), de las decisiones y acciones ejecutoriadas por las autoridades. Son las dos fuentes esenciales que por siglos han dado la vida jurídica al sistema jurídico Misak-Misak.

Estas fuentes, buscan la salvaguarda de sus valores esenciales, son preceptos aceptados y aplicados por el pueblo, hacen parte de la conciencia común de los Misak-Misak; ellas tiene la noción de los principios generales que han regido como normas de comportamiento en la vida, sobre la base de la expresión general, sustentado desde muchas décadas solucionado los diferentes errores específicos cometidos colectiva e individualmente.

El Sistema Jurídico durante siglos ha respondido en forma eficiente a los Misak Misak inculcando los valores sociales; los referentes como la autonomía, el territorio, la unidad y el derecho como elementos identitarios. De allí, como dice Foucault citado por (Fajardo,

2004,p.120), les permite a estos pueblos reducir el margen de intervención punitiva del Estado.

Como lo afirma el Shur Calambás (2020), el sistema jurídico Misak Misak, es la suma de valores, derechos, deberes y obligaciones que nacieron del agua y de la tierra, filosofan, manejan y actúan las autoridades sobre ellas, desde muchos siglos. Este conjunto de normas los Misak-Misak llamamos, el DERECHO MAYOR. Ella contiene la identidad, los valores, las normas morales; constituyéndose una norma oral que se encuentra plasmada en petroglifos, en la mente, que para la sociedad mayoritaria, es difícil su comprensión.

De la misma manera, el Derecho Mayor es apropiado en todas las instancias de origen (identidad, dignidad, autonomía y autoridad) y los ciclos de vida (preconcepción, concepción, nacimiento, niñez, juventud, adulto, mayor, viaje espiritual y regreso espiritual) (Calambás Montano, comunicación personal, 18 de diciembre de 2020).

Su aplicabilidad y la certeza durante siglos, ha llegado a heredar valores y procedimientos a otros sistema jurídicos; como ocurrió con los procedimientos judiciales en el sistema jurídico ordinario como los principios de oralidad, publicidad. Ambos en esencia buscan la garantía en la materialización de los derechos de los ciudadanos y al mismo tiempo, la efectividad de las acciones que tome el operador judicial.

El Derecho Mayor Misak-Misak, es una norma superior oral; que nació de la tierra y del pueblo. Los Misak-Misak desarrollan desde su existencia, asigna derechos y obligaciones que son prevalente al resto de las normas superiores existente en el mundo, según el Manifiesto Guambiano promulgado por los Misak-Misak en 1980, el Derecho Mayor es una norma supralegal antiquísima, “[l]as leyes de los libertadores son para nosotros un menor derecho, no igualan jamás al de los indígenas que tenemos desde antes, nuestro Derecho Mayor” (Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo Oilwatch, 2007, p.118).

Esta norma supralegal para su desarrollo y su práctica en los Misak-Misak se encuentra bajo la responsabilidad de instituciones y órganos como; Shur (abuelo de mayor edad dentro de la familia), mØrØpelØ (médicos tradicionales), el KualØm mØskalØ (padrinos de matrimonio), Nu Mama Tallapik (partera), Taytas y Mamas (ex cabildantes de la autoridad

política), Tatas -Mamas (Autoridades de cabildo indígena en ejercicio) y Nu Alik (asamblea general); atributos que por siglos han ejercido y garantizando su estricto cumplimiento de las garantías procesales, los criterios y los medios establecidos por el pueblo.

Sus decisiones, acciones y el fin último, ha sido la de garantizar derechos y obligaciones del ciudadano Misak-Misak para mantener el equilibrio y la armonía entre el ser y la naturaleza.

Los dictámenes instruidos por las autoridades jurídicas son garantes de la dignidad humana y de los derechos fundamentales como la vida, el debido proceso; sus afectaciones a ellas, son susceptibles de los medios de impugnación.

Al mismo tiempo, muchas costumbres jurídicas, al igual que en el sistema jurídico ordinario, pierden su aplicación; es decir, pierden vigencia en el sistema normativo propio de los Misak-Misak, llegando hasta a ser extraída del Derecho Mayor.

De la misma manera, el surgimiento de nuevas costumbres y la necesidad en su ejercicio, ha llevado a que la norma superior busque y adapte los nuevos hábitos; con ello a dinamizar en el tiempo y el espacio las reglas de control social de este pueblo. De manera que, busque nuevas herramientas y normas procesales que permitan en primer lugar, la garantía de los derechos y obligaciones acorde a las necesidades de tiempo, modo y lugar del ciudadano Misak-Misak.

Lo anterior, induce a calificar al sistema normativo Misak-Misak, es dinámico; a pesar de su reglas no son escritas, todo el tiempo adapta nuevos conocimientos, costumbres y que el pueblo hace apropiación en la práctica cotidiana; en términos de Hard, es un sistema que se distingue en esencia las reglas primarias y secundarias.

De modo accesorio, los Misak-Misak califican que la pérdida en la vigencia de algunas costumbres jurídicas, ha debilitado algunas prácticas consuetudinarias, como los rituales de armonización de la medicina tradicional que en la actualidad casi no se práctica en la ejecución los procesos judiciales por la autoridad política del Cabildo indígena.

Las nuevas costumbres jurídicas y su adaptación a la norma superior de los Misak-Misak, ha llevado a correlacionar para construir la unidad y el consenso. Sus adaptaciones de las

nuevas realidades jurídicas deben ser reconocidas siempre por el Nu alik (Minga grande - asamblea general), concibiendo su validez formal para que sea aplicado por los operadores jurídicos Misak Misak. Es costumbre que toda norma o las acciones repetitivas de los Misak-Misak, su validez sea ejecutada por la asamblea y acuñado el concepto de Hart 1994) citado por (Chacón, 2015), “que la validez estriba, más que en la validez formal, en una regla de Regla de Reconocimiento que [...], es la regla última de un sistema, si seguimos una cadena muy familiar de razonamiento jurídico” (Chacón, 2015, p.58).

Otro de los elementos esenciales de la práctica jurídica de los Misak-Misak, son las etapas procesales en los juicios orales, en ellas se distinguen el Wachip (consejos por la autoridad indígena competente), el KØrØsrØp (revelación las prácticas de corrección) y el PinØrØp (la decisión y acción de la autoridad). Las etapas buscan garantizar los derechos y las obligaciones a las partes procesales en los diferentes procesos que ejecutan las autoridades judiciales.

Los operadores jurídicos en el sistema normativo Misak-Misak, son personas e instituciones legitimadas desde la experiencia y por el pueblo, de los cuales en su orden se distinguen así: los Shures (personas de mayor edad), mØrØpelØ (médicos tradicionales), Taytas y Mamas (ex cabildantes del cabildo indígena), Tatas (cabildantes en ejercicio) y el Nu alik (asamblea general); sus decisiones y acciones han garantizado un juicio justo, proceso público y garante de derechos y obligaciones a las partes en los procesos judiciales.

De igual forma, sus reglas y las diferentes normas constituyen criterios propios reglados desde la naturaleza, los actos satisfactorios de orden, de valores y la relación del derecho entre la naturaleza y el ser Misak-Misak; lo cual, históricamente y por miles de años han sido los garantes de derecho a la vida, la cultura, el orden natural y humano de este pueblo.

2.3 Autoridades Misak – Misak, Fungiendo como operadores jurídicos

Al igual que en todos los sistemas normativos, el operador jurídico Misak-Misak, ejerce la administración de justicia, busca en su ejercicio que tengan la capacidad argumentativa que

dispone unido una interpretación jurídica, con una técnica de aproximación a todo suceso de la conducta Misak-Misak y que esté otorgue un resultado de ella en marco de Derechos y Deberes.

Para este fin, en los Misak-Misak se distingue una estructura operacional organizada e instituciones con capacidad para el ejercicio, legitimados desde el pueblo; son personas e instituciones con altos conocimientos que se diferencia del resto de los ciudadanos Misak-Misak.

Los Misak-Misak están en cabeza de la institución de Cabildo Indígena, junto a ello, el Centro de Justicia conformado por mayores de una amplia experiencia y con reconocimiento del pueblo.

Entre los operadores jurídicos se distinguen así: los Shures y Shuras (abuelo y abuela de mayor edad), mØrØpelØ (médicos tradicionales), el KualØm mØskalØ (padrinos de matrimonio), Nu Mama Tallapik (partera), Taytas y Mamas (ex cabildantes de la autoridad política), Tatas-Mamas (Autoridades de cabildo indígena en ejercicio) y Nu Alik (asamblea general). Ellos son los encargados de la creación, aplicación y vigilancia del cumplimiento o interpretación de las reglas jurídicas y en general las normas del Derecho Mayor.

Según el Shur, Calambás (2020), el operador jurídico no está centrado en la institución de Cabildo Indígena, sino que de acuerdo a la gravedad del error cometido por el Misak-Misak, existen para cada caso personas encargadas de la aplicación del Derecho Mayor. La institución de Cabildo es una entidad que ejerce las funciones para casos catalogados dentro de la costumbre jurídica Misak Misak, como graves; en especial cuando atenta el equilibrio y la armonía de la comunidad, como los homicidios, violencia intrafamiliar, afectaciones a la madre tierra.

En cuanto a casos leves, la función de operador jurídico es ejercido por la persona de mayor experiencia, sin necesidad de recurrir a la autoridad del Cabildo,

En este contexto, los Misak Misak para la resoluciones de las equivocaciones, las decisiones y acciones son operados de conformidad a la estructura social. Los desaciertos cometidos dentro de la familia catalogados como leves; lo resuelve la autoridad familiar, a través de

los Shures y Shuras (abuelas y abuelos) y, la equivocación grave dentro de la familia son los mØrØpelØ (médicos tradicionales) encargados de dar el veredicto.

En los casos de los desaciertos de parejas, la persona que se encarga son los KualØm mØskalØ (padrinos de matrimonio), fungiendo como padres adoptivos de la pareja; subsiguientemente, la Nu Mama Tallapik (partera), encargada de dar solución de las inexactitudes que ocurren entre los padres e hijos; a continuación se distinguen los Taytas y Mamas (ex cabildantes de la autoridad política), facultados para decir los errores cometidos por los Misak-Misak dentro una jurisdicción del resguardo; luego, los Tatas-Mamas (Autoridades de cabildo indígena en ejercicio) encargados de la administración de justicia en el territorio Misak-Misak de casos catalogados como graves y que afectan la integridad cultural, física y social de los Misak Misak. Finalmente, el Nu Alik (asamblea general) suprema autoridad judicial, resuelve casos que atentan contra la dignidad, la vida y los derechos de la naturaleza.

Estas personas o instituciones que han creado, interpretado y aplicado el Derecho Mayor Misak-Misak y por miles de años han ejercido como operadores jurídicos dentro de la costumbre jurídica de este pueblo indígena.

A continuación, se personifica las autoridades que tiene potestad de ejercer decisiones y acciones:

2.3.1 Autoridades, el Shur y Shura (abuelo y abuela)

El Shur y Shura (abuelo y abuela), personas con más altos conocimientos del Derecho Mayor con mayor edad, son los guías encargados de difundir, tomar decisiones y acciones del error cometido dentro de la familia; consejero y emite opinión a petición de la autoridad política de Cabildo Indígena sobre los contenidos, condiciones y alcances de los valores que funda el sistema jurídico. Estos conocimientos terminan en la obediencia en valores, capacidad y experiencia para dirigir y orientar al pueblo.

2.3.2 Autoridad del Mørøpik (médico tradicional)

El Mørøpik (médico tradicional), persona con sensibilidad espiritual encargado de dar apreciación de validez de las versiones presentadas en viva voz de la persona imputada como infractor al orden natural. Al mismo tiempo, de armonizar y equilibrar fuerzas entre la persona y la naturaleza; inclusive de emitir un juicio hipotético acerca del grado de afectación y secuelas probables de los sujetos pasivos del proceso judicial.

2.3.3 Autoridades, Kualøm møskalø (padrinos de matrimonio)

Kualøm møskalø (padrinos de matrimonio), la selección y elección de los padrinos de matrimonio es muy importante, es asunto de ambas familias; ya que ellos deben compartir responsabilidades de algunos comportamientos de la pareja, como el mantenimiento de la unidad, tranquilidad doméstica y la mediación en los conflictos. Los comportamientos y desviaciones al orden natural en la pareja, corresponde a dar solución a los padrinos de matrimonio.

2.3.4 Autoridad del Nu Mama Tallapik (partera)

Nu Mama Tallapik (partera), desde la concepción hasta el nacimiento de la criatura, la responsabilidad recae en la autoridad de la partera. Ella se encarga de guiar y dar los consejos de crianza y del cuidados del nuevo Misak-Misak a los progenitores; desarmonización al orden natural del nuevos Misak Misak hasta la etapa de la juventud, resuelve la Nu Mama Tallapik (partera), junto con la familia ampliada.

2.3.5 Autoridades de los Tatas-Mamas (Autoridades de cabildo indígena en ejercicio)

Tatas-Mamas (Autoridades de Cabildo Indígena en ejercicio), son personas que ejercen funciones de autoridades político-administrativas de gobierno, representan ante la instancias públicas y privadas. De la misma manera, ejercen función de operador jurídico en el proceso judicial, como la penúltima instancia antes de pasar a la asamblea de pueblo.

Estas autoridades han existido desde siempre en los Misak-Misak, según (Pedro de Cieza de León, 2005) citado por Cabildo Indígena de Guambía (2013, p.7), menciona que “en Guambia, halló que aquella campiña tenía muchas y diversas estancias desde aquel sitio hasta una braza del río grande que son catorce leguas de muy lindas vegas cultivadas...” A la vez asocia estas tierras al cacique Popayán y a su hermano Calambás.

Actualmente, los Tatas y Mamas son registradas en el Ministerio del Interior a través del acto administrativo de existencia y representación legal del resguardo indígena (Congreso de la República de Colombia, 1890).

De la misma manera, la institución del Cabildo Indígena reconoce como la Entidad Pública Especial Indígena con facultades administrativas, políticas y judiciales por el Estado colombiano.

El Cabildo Indígena es una Entidad Pública Especial, cuyos integrantes son miembros de una pueblo indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente al pueblo, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada pueblo (Ministerio de Agricultura, 1995 (7 de diciembre de 1995,[Decreto 2164 de 1995])).

Las autoridades Misak-Misak; todos sus integrantes son Misak-Misak y Nasas; en lo que tiene que ver con la autoridad político administrativo, el cabildo indígena son elegidos por voto popular para un período de un (1) año, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre, ordenado desde el Derecho Mayor como un servicio de obligatorio cumplimiento, sin ninguna remuneración económica.

El cabildo indígena su estructura organizativa está conformada por un (1) gobernador principal, un (1) vice-gobernador, secretarios, alcaldes zonales y alguaciles.

La dignidad está otorgada por la “membresía simbolizada en el Bastón de un metro hecho en chonta , madera negra dura, y decorada con anillos (Schwarz, 2018, p.213) y una oreja, que significa que todos sus elegidos deben oír y atender al pueblo.

A pesar de ser una institución administrativa y política, el Cabildo está revestida de autoridad judicial y por lo tanto puede expedir mandatos, decisiones y acciones como operador jurídico, significa que cumple las facultades ejecutivas, judiciales y legislativas; lo que en el sistema jurídico ordinario, estaría quebrantando la exclusividad, que se traduce en que solo los jueces son titulares de la potestad jurisdiccional, e incluso, de la separación de poderes, fundamento de un Estado democrático.

Las autoridades del Cabildo Indígena, actúan en calidad de operador jurídico para revisar los errores más graves cometidos por el Misak-Misak que hayan afectado el orden natural, la vida y la dignidad de la persona.

2.3.6 Autoridad del Nu alik (asamblea general)

Nu alik (asamblea general), es la expresión de la unidad social, política, la máxima autoridad judicial y la última instancia para revisar decisiones y acciones ejecutoriadas de instancias previas. Las decisiones y acciones deben ejecutarse siempre. Opera como operador jurídico en casos extremos cuando las afectaciones al orden natural, la vida y la dignidad humana son considerados por el Cabildo indígena como los más graves.

Las decisiones y acciones tomadas por los operados jurídicos Misak-Misak, en primer lugar, busca la prevención, la educación. Posteriormente, la restauración del daño causado al orden natural consagrado en el Derecho Mayor. Sus veredictos asignan derechos y obligaciones individuales y colectivos. La asamblea del pueblo es la última instancia de decisión y acción, con amplias facultades, entre ellas, de revisar sentencias ejecutoriadas. Sus pronunciamientos en derechos y deberes, no son apelables; es la última instancia.

2.4 Desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en relación al sistema jurídico de los pueblos indígenas

Antes de la Constitución Política de 1991, los pueblos indígenas de Colombia eran catalogados como salvajes. A nivel penal, si un indígena era imputado de algún delito, su juzgamiento lo tomaban como inimputables, es decir, al ejecutar la conducta típica y

antijurídica, la culpabilidad implicaba que el indígena era considerado como el mismo nivel que una persona trastornada mentalmente o que tenía inmadurez psicológica. En el caso de ser condenados, eran sujetos de medidas de seguridad porque ellos no podían comprender su ilicitud de sus actos.

Indiscutiblemente, esta interpretación segregada, es una discriminación negativa; hoy con el desarrollo de los sistemas jurídicos y el conocimiento de la ciencia indígena, es imposible.

Además la Constitución de 1991, hizo expresa la existencia de carácter multiétnico y pluricultural de la nación, la igualdad de derechos, la identidad, la historia, la cultura y las formas propias organizativas, la paridad ante la ley, la participación política, el reconocimiento de los territorios y la función jurisdiccional en cabeza de las autoridades indígenas; no cabe duda que el reconocimiento de estos derechos constitucionales fue un gran avance del Estado colombiano.

En cuanto a la función jurisdiccional, ha sido difícil su comprensión para la jurisdicción ordinaria, debido que en algunas ocasiones piensan que la jurisdicción indígena puede conducir a una suerte de impunidad, incapacidad de las autoridades indígenas para juzgar hacia sí mismo, trayendo consigo una serie de competencias de jurisdicción entre las autoridades ordinarias, fiscales y que estas han sido resueltas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este conflicto de competencias básicamente ha obedecido por la falta de capacitación de los operadores jurídicos de la jurisdicción ordinaria, en temas como la funcionalidad de los sistemas jurídicos indígenas y, como también, los vacíos jurídicos que el legislador no ha resuelto a pesar de las iniciativas que han presentado los pueblos indígenas para dirimir estos conflictos.

Al respecto, las altas Cortes como la Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han intentado llenar los vacíos jurídicos pronunciando y creando doctrinas fundadas en criterios básicos para definir la Jurisdicción Especial Indígena como su fuero.

A pesar de ello, siguen siendo recurrentes los conflictos, ya que ambos sistemas son particulares para declarar derechos y los operadores jurídicos cimientan en normas

procesales distintas; a continuación se describen algunos factores que según las Cortes deben tener en cuenta para garantizar los derechos.

2.4.1 Factor humano

Factor humano; los pueblos indígenas para el control social tienen sistemas y organizaciones propias desde mucho antes de los asentamientos de grupos humanos que llegaron en el período de la colonización, con características identitarias únicas como el idioma propio, la forma de ver el mundo. En Colombia, según el censo poblacional de DANE(2019), la población indígena que autoreconoce es de 1.905.617 habitantes que representa el 4.4% de la población nacional, pertenecientes a 115 pueblos indígenas nativos.

2.4.2 Factor Normativo

Factor normativo: los sistemas normativos indígenas soportan como Ley Superior; la Ley de Origen, Derecho Mayor y Ley Natural. En lo penal, con ordenamiento procesal fijado sobre la costumbre jurídica y la ciencia de los sabios transmitida a través de la tradición oral, dinámica, con vocación de adquirir nuevos conocimientos. Sus decisiones y acciones buscan el equilibrio y la armonía social de su pueblo.

2.4.3 Factor geográfico

Factor geográfico; los operadores jurídicos tienen competencias para conocer errores, tomar decisiones y acciones cometidos por los indígenas dentro de los resguardos y cuando sus miembros estén fuera del territorio que no hayan roto su nexo con el pueblo.

2.4.4 Factor de congruencia

Factor de congruencia; los sistemas jurídicos con lógicas procesales propias para garantizar los derechos fundamentales, además el orden jurídico no son contrarias a la Constitución y a la Ley.

2.4.5 Factor de competencia del fuero indígena

Factor de competencia del fuero indígena; las decisiones y acciones son corregidas de acuerdo al Derecho Mayor, siempre y cuando el sujeto activo sea indígena, y excepcionalmente cuando el sujeto activo y que sus actos delictivos sean cometidos en el territorio indígena y se garanticen los derechos procesales.

El factor personal, aparentemente es uno de los elementos más fáciles de identificación para un sujeto perteneciente al pueblo indígena; debido a que éste tiene arraigado y características propias de su identidad cultural, como el idioma, su forma de ver y sentir el mundo, entre los aspectos.

En los casos de las conductas que configuren un delito en el sistema ordinario cometidos por indígenas y que se identifique con los criterios del factor personal anteriormente descritos; el juez natural a conocer, son las autoridades indígenas.

De la misma manera, los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, son dinámicos y tienen la vocación de adquirir nuevos conocimientos; al mismo tiempo hay ocurrencia de nuevas acciones de parte de los sujetos indígenas; que en algunos casos, las conductas sólo tienen efectos en la jurisdicción ordinaria.

En estos casos y dado el carácter extraordinario y la previa concertación con las autoridades indígenas, el conocimiento de estos procesos han asumido la jurisdicción ordinaria.

También se evidencian casos en donde las conductas de los indígenas han sido de conocimiento de los procesos en ambas jurisdicciones; el sistema jurídico indígena y la ordinaria; en este casos, las diferencias las ha resuelto el Consejo Superior de la Judicatura.

2.4.6 Casos revisados por las altas Cortes con respecto a los vacíos jurídicos para definir jurisdicción y competencia de los operadores jurídicos de los pueblos indígenas.

2.4.6.1 Caso de delito sexual.

Dentro del análisis que hace la Corte Suprema de Justicia, quizá es el caso más complicado, ya que la conducta está sancionada en ambas jurisdicciones, indígena y la ordinaria; en la providencias se menciona que hay dos factores para tener en cuenta; el factor personal, como la conciencia étnica y el grado de aislamiento de la cultura ancestral.

La Corte Suprema de Justicia en el proceso No-12043-1999, evaluó la presunción de aculturación como uno de los factores para que los procesos indígenas sean conocidos por la jurisdicción ordinaria (Corte Suprema de Justicia, 1999, Sala de Casación Penal (15 de junio de 1999). Proceso No-12043-1999, aprobada acta No. 86 [M.P: Arboleda, F.]). Se analiza que el procesado indígena estaba inmerso en la cultura mayoritaria, especialmente, su adaptación a la cultura, la cual expresa que la comisión del delito fue cometido por el indígena por fuera del territorio del pueblo ancestral. Por lo tanto, debía de evaluar su grado de integración con la sociedad y su conciencia étnica.

Esta postura se cambia, según la Corte el fenómeno de aculturación solo “se da en casos en que se rompe todo nexo con el pueblo nativo y el individuo adopta por completo los usos y costumbres de la sociedad dominante, por fuera del territorio indígena(Corte de Suprema de Justicia, 2015, Sala de Casación Penal” (11 de noviembre de 2015). Sentencia SP 15508-2015-46556 [M.P: Castro, F.]), lo que quiere decir que, el indígena procesado sea distanciado completamente y absolutamente de su cultura, se podrá hablar de aculturación. Para el caso particular de la sentencia revisada por la Corte Suprema de Justicia el indígena inculpado con estudios universitarios y trabaja dentro de la población mayoritaria, debe ser valorado, si tiene conciencia étnica, si practica sus costumbres pese a ello.

Caso de Factor personal.

Para el caso particular de la sentencia, la Corte Suprema de Justicia admite que puede haber indígenas por adopción, recalca que siempre y cuando debe haber y tener en cuenta los procesos de autopercepción y adaptación del ser humano al pueblo indígena.

Caso concreto, una pareja contrajeron matrimonio entre un imputado no indígena y miembro del pueblo indígena; Roberto Guzmán Medina y Cindy Julieth Barrero Lozano contrajeron matrimonio en el año de 1991, desde 2016 ya eran compañeros permanentes, por lo que se descarta, que la unión haya simulado con la intención de acceder a beneficios en materia penal como indígena.

En el pronunciamiento de la Corte concreta que,

[N]o es correcto afirmar que, si el procesado no pertenecía formalmente al grupo indígena en la fecha de comisión de los presuntos hechos, tampoco podrá recibir un trato diferenciado en caso de ingresar a la etnia en el futuro. Esa comprensión implica, de un lado, una aplicación injustificada del principio de legalidad, pues no existe una norma que contemple tal exigencia; del otro, un desconocimiento de los procesos de autopercepción y adaptación del ser humano (Corte de Suprema de Justicia, 2019, Sala de Casación Penal” (13 de diciembre de 2019). Sentencia STP17377-2019-108183 [M.P: Fernández, E.]).

En la resolución del caso, la Corte Suprema de Justicia, en su fallo en relación en la cual, el sentenciado estaba solicitando el traslado de un centro carcelario a un centro de armonización indígena y para el efecto, la persona no era indígena nacida; este se había casado con un indígena y estaba siendo juzgado por un delito sexual y para la época en que se conoció de esos hechos punibles; la señora ya había reportado que estaba casada con esta persona y había empezado a adoptar sus usos y costumbres.

La Corte admite, que personas de la sociedad mayoritaria eventualmente pueden ser consideradas indígenas por adopción, siempre y cuando se compruebe que han instrumentalizado la justicia y que han adoptado las costumbres frente al pueblo indígena en particular.

2.4.6.2 Caso de un ciudadano no indígena juzgado por el sistema jurídico indígena

Las autoridades de los pueblos indígenas han procesado judicialmente a sujetos que no pertenecen a los pueblos indígenas, en casos cuando el acto punible en tiempo, modo y lugar, su ocurrencia se da dentro del territorio indígena, en cumplimiento del ámbito territorial.

Caso en referencia de un soldado perteneciente al ejército nacional de Colombia, que fue juzgado por la autoridad indígena.

Se trata de un soldado vestido de civil que trató de pasar y entrar en la minga indígena dentro del territorio indígena, en el Resguardo Indígena Misak de La María, municipio de Piendamó, departamento del Cauca.

En una requisita efectuada por la guardia indígena al soldado se encontró material del ejército y confirmaron que era un soldado. La guardia indígena y el pueblo pensaron que era un infiltrado en la minga indígena y, como el soldado no ofreció explicaciones satisfactorias. Además, las autoridades indígenas y el pueblo dieron oportunidad de expresarles disculpas, y éste se negó. Entonces, las autoridades indígenas resolvieron retener y procesar judicialmente.

Finalmente, después de un procedimiento, las autoridades indígenas terminaron remediando con latigazos; ante la anterior situación, el indígena Feliciano Valencia fue procesado por la jurisdicción ordinaria por delitos personales y secuestro agravado por la tortura (Corte de Suprema de Justicia, 2017, Sala de Casación Penal (11 de noviembre de 2015). Sentencia SP 9243-2017-47119 [M.P: Fernández, E.]).

Dentro del proceso, en la sentencia de primera instancia fue absuelto de los delitos imputados, en los siguientes términos; que el acto de las autoridades indígenas, el pueblo indígena y de Feliciano Valencia, fue una decisión de jurisdicción. Sin embargo, en la segunda instancia, el Tribunal Superior de Popayán la decisión fue adversa a la primera instancia, revocando el carácter absolutorio emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento; en que el indígena Feliciano

Valencia debe ser condenado por la justicia ordinaria por delitos de secuestro simple, ya que los delitos personales se habían prescrito.

La sentencia de segunda instancia fue impugnada y conocida por la Corte Suprema de Justicia. Los argumentos de la parte demandante sustentan el caso; la nulidad por falta de jurisdicción ordinaria y último por violación directa de la ley sustancial.

La Corte consideró que la conducta de Feliciano Valencia y la pueblo indígena es atípica, en la medida que ya había atipicidad subjetiva y no por el dolo; sino que la retención del militar obedeció al acto de jurisdicción que desplegaron las autoridades indígenas.

Del caso se evidencia claramente un llamado de especial cuidado entre el derecho a la diversidad étnica y cultural y el derecho a la locomoción del soldado retenido. Pero la Corte Suprema de Justicia en su sentencia entendió que al ejercer la jurisdicción, no hubo ánimo de Feliciano Valencia y demás autoridades a secuestrar al soldado.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia reconoce las facultades y la posibilidad de Juzgar a una persona que no pertenece al pueblo indígena y de la misma manera, la Corte lo que hace es la aplicación del principio de maximización de la autonomía, es decir, la salvaguarda y la protección del Sistema normativo Indígena. Además en el pronunciamiento reconoce los procedimientos y rituales para resolver un asunto que estimaron ofensivo, es una clara manifestación de decisión y control de su autonomía y ejercicio de justicia (Corte de Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (11 de noviembre de 2015). Sentencia SP 9243-2017-47119 [M.P: Fernández, E.]) y, que representa el principio de legalidad.

De la misma manera, dijo la Corte, que a la víctima fueron respetados los derechos, ya que el procedimiento que se hizo permitieron ofrecer excusas pero el soldado no quiso hacerla y, ya como consecuencia de los anterior, la decisión de remediar con los latigazos.

Factor territorial- efecto expansivo.

En principio las autoridades indígenas sólo tienen facultades jurisdiccionales sólo a sujetos activos cuyos delitos sean cometidos dentro del entorno territorial del pueblo indígena o resguardo. Sin embargo, subsiguientemente llegó el efecto expansivo, que da facultades a

que las autoridades indígenas puedan juzgar a los miembros del pueblo indígena que estén fuera de su límite territorial, en la sentencia pronunciada por la Corte Constitucional en términos del elemento territorial que el efecto expansivo debe ser entendido así;

“Esto quiere decir que el espacio vital de las comunidades no coincide necesariamente con los límites geográficos de su territorio, de modo que un hecho ocurrido por fuera de esos límites puede ser remitido a las autoridades indígenas por razones culturales” (Corte Constitucional de Colombia, 2013(5 de diciembre de 2013.). Sentencia T-921-2013[M.P: Pretelt,J]).

En el mismo orden, la Corte Suprema Justicia ha manifestado el concepto de efecto expansivo siguiendo la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional así;

El geográfico, que implica que el pueblo pueda juzgar los hechos que sucedan en su territorio, de acuerdo con sus normas, entendiendo el concepto de “territorio” desde una proyección amplia, habida cuenta de la viabilidad de un eventual efecto expansivo.

Establecida la existencia del territorio en su dimensión formal y cultural, el mismo puede tener, de la manera excepcional, un efecto expansivo, de manera que puedan tenerse como amparadas por el fuero conductas ocurridas por fuera de ese ámbito geográfico pero en condiciones que permitan referirse al mismo (Corte Suprema de Justicia. Relatoría de la Sala de Casación Penal, (05 de diciembre de 2016). Sentencia SP 17726-2016-48136 [M.P: Patiño, E.] 2016). Caso conocido por la Corte Suprema de Justicia.

El caso corresponde a los indígenas Embera Katio que viven en la ciudad de Bogotá en condiciones deplorables, por desplazamiento forzado. Dada la situación, el Distrito les provisionó un albergue temporal para que vivan todas las familias Embera Katio y así evitar que se mantuvieran en las calles y la mendicidad. Pero dentro de la casa hay un delito de acceso carnal con una niña; en este caso, lo que había dicho que no podría encontrarse satisfecho el factor territorial, teniendo en cuenta que el hecho fue fuera del territorio indígena. A pesar de ello, la Corte Suprema de Justicia dijo que el factor si se cumplía a pesar de que los hechos sucedieron en Bogotá, porque allí los indígenas Embera Katio

ejercían sus costumbres, por lo tanto se podría hablar de la concepción de expansión del elemento territorial (Corte Suprema de Justicia. Relatoría Sala de Casación Penal, (05 de diciembre de 2016). Sentencia SP 17726-2016-48136 [M.P: Patiño, E.] 2016, 2016).

Elemento territorial sentencia de casación en donde las víctima y victimario pertenecen a pueblos distintos

El caso corresponde a una indígena que asistía a una fiesta de integración de dos pueblos; los agresores pertenecen al pueblo ancestral de Ambaló, Silvia, Cauca y la víctima a otro resguardo.

Al finalizar la fiesta, se da una discusión y una pareja termina lesionando gravemente a otro indígena. Los hechos sucedieron en el ámbito del pueblo de Totoró a la cual pertenecía la víctima.

En las sentencias previas antes de llegar a la Corte Suprema de Justicia, se consideró que no se cumplía el factor territorial, porque las presuntas víctimas no pertenecían al territorio donde ocurrieron los hechos.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en la decisión manifestó que, independientemente de que no estuvieran en su territorio, los victimarios podrían ser juzgados por el pueblo indígena de Totoró en donde ocurrieron los hechos. Pero involucrando al pueblo indígena del Resguardo de Ambaló de donde pertenecen los agresores para garantizar los derechos de la víctima.

Corte al caso particular propone la labor de coordinación, la que en su momentos fue avalada por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

En consecuencia, la Corte avala la configuración del elemento territorial en el presente caso, pero advierte que por encontrarse involucradas dos pueblos indígenas distintas, esto es, pueblo a la que pertenece el victimario (Polindaras) y la pueblo asentada en el territorio donde se ejecutó la acción delictiva (Totoró), debe mediar una labor de coordinación o articulación entre estas, frente a la eventual aplicación del fuero especial indígena, a fin de garantizar la autonomía de que gozan cada una

de ellas en ámbito territorial (Corte Constitucional de Colombia,(29 de julio de 2016). **Sentencia T-397-2016[M.P: Mendoza, G]** 2016).

Por lo tanto, los dos pueblos y el caso concreto que no era de la jurisdicción ordinaria llamado a conocer del asunto, sino la Jurisdicción Indígena.

De la misma manera en lo que refiere al factor territorial, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia manifestó,

Corrobora el elemento territorial, que si el fuero indígena es un derecho subjetivo que atiende la cosmovisión del infractor, el hecho de pertenecer la víctima a un resguardo diferente no puede inhibir la potestad del Resguardo al que pertenece a aquél de juzgarlo mismo (Corte de Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (13 de mayo de 2020). Sentencia SP 925-2020-48049 [M.P: Fernández, E.] 2020).

Factor institucional

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en la Sentencia SP 925-(2020), define el elemento institucional y reconoce que las autoridades indígenas, tienen instituciones, costumbres jurídicas y procedimientos tradicionales, con poder de coerción social y centros de armonización. Además, cuentan con el concepto genérico de nocividad social, los gobernadores tienen autoridad para investigar y juzgar no solo a su propios indígenas sino a los de otros resguardos que generan desequilibrio y perjuicio social.

Lo que en esencia expresa la Corte, es que las decisiones y acciones de sus autoridades guardan la seguridad jurídica, sus reglas y su aplicación mantienen el orden social de tal modo de que sus miembros acaten por adelantado, tanto individual como colectivo. De la misma manera, garantizan el debido proceso, el principio de la congruencia, lo que implica que el límite es la Constitución y la Ley.

Por otra parte, reconocen los satisfactores de derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. También, el sistema jurídico de los pueblos indígenas existe límites al factor institucional y esos límites están dados por la protección de la vida, a la dignidad humana, no puede haber esclavitud, ni tortura.

Asimismo, sus procedimientos están ceñidos al principio de la previsibilidad, es decir, ayuda a orientar acerca de la validez de las necesidades previsibles para poder realizar con mayor confianza. También los estándares básicos del debido proceso, como la presunción de inocencia, derecho a la defensa, principio de proporcionalidad. Incluso, los recursos donde discuten las decisiones adoptadas y sus operadores jurídicos son y existe la imparcialidad.

Podemos ver que las Altas Cortes han evolucionado de manera creciente en el reconocimiento de las garantías fundamentales de los pueblos indígenas y concretamente en el reconocimiento del derecho y la autonomía a juzgar a los suyos por parte de las autoridades ancestrales.

2.5 Conclusiones

La familia extendida es base de la estructura social, económica y política de los Misak Misak, de allí nacen el concepto de autoridad, la práctica de la autoridad y los valores sociales contenidos en el Derecho Mayor como son: El MayelØ (hay para todos), el Latá-Latá (recibir y compartir), el Linchip (acompañar) y el Alik (minga); cimentado por siglos los factores identitarios como pueblo.

El Derecho Mayor para los Misak-Misak, es la norma superior que contiene disposiciones, reglas, preceptos legales consuetudinarias. De la misma manera, su uso o ejercicio se hace continuamente a través de operadores jurídicos reconocidos desde la experiencia y legitimados por el pueblo.

El Derecho Mayor Misak-Misak, hoy hace parte como norma reconocida la Constitución Nacional de Colombia y contiene todas las garantías fundamentales de los pueblos indígenas y concretamente en el reconocimiento del derecho y la autonomía a juzgar a los suyos por parte de las autoridades ancestrales.

3. Capítulo 3 Principios fundantes del sistema jurídico Misak – Misak.

3.1 Introducción.

El sistema jurídico Misak- Misak compone de cuatro principios, cada uno es interdependiente entre ellas; además, para complementar recurren como subsidiarias los principios del derecho positivo.

3.2 Generalidades

El ordenamiento jurídico del Pueblo Misak Misak se encuentra conformado por instituciones jurídicas, etapas y los actos procesales, Shuras y Shures que interviene en la creación, en la interpretación y aplicación del Derecho Mayor, o en el control de su cumplimiento; heredados de los ancestros y por siglos han garantizado la permanencia y pervivencia de sistema normativo.

El sistema jurídico se caracteriza por la oralidad en todas las etapas procesales, las decisiones y acciones son ejecutadas por la gran familia Misak-Misak, eficaz y garante de derechos y deberes individuales y colectivas.

La costumbre jurídica Misak-Misak, soporta en cuatro (4) génesis: El MayelØ (hay para todos), El Latá-Latá (recibir y compartir), El Linchip (acompañar) y El Alik (minga); como esenciales fundantes de la norma de normas Misak-Misak; complementado con otros principios subsidiarios de la norma superior occidental (derecho positivo).

Estos cuatro (4) principios bases del legado cultural y jurídico, se encuentran sólidamente anclados en una serie de conceptos ideológicos, instituciones y sociales, que para su ejecución se interrelacionan unos con otros en busca de la unidad, la eficacia, eficiencia y garantes de derechos y deberes.

3.2.1 Principio MayelØ (hay para todos)

Principio MayelØ (hay para todos), los Misak-Misak tiene el concepto de que, todo lo que existe en la naturaleza debe ser compartido por todos; no deber haber diferencias de edades. Así como la tierra es de todos, lo que produce la tierra es de todos: cultivos, animales y cosechas. Lincha marØp (contribuir), todos ayudan por igual en la diferentes actividades por más pequeño que sea la actividad. También el MayeilØ (todos), significa que todos tienen que rodear a las autoridades en las diferentes decisiones y acciones.

Este principio se evidencia en la participación de los menores de edad en la minga; si un bebe recién nacido es llevado a la minga por los padres, saludan a este igual como si fuera un adulto y reciben en la cocina, le brindan la comida de acuerdo a su medida; aunque recibe, toma o come la mamá. Así se reconoce al menor como persona con todos los derechos al igual que la persona adulta (Dagua et al., 2015).

3.2.2 Principio del Latá-Latá (recibir y compartir siempre por igual)

Principio del Latá-Latá (recibir y compartir siempre por igual), este concepto se puede hacer semejanza con la igualdad en la cultura occidental. Los Misak-Misak definen como, “lo mismo para uno como para el otro”, es una regla y pretensión de la sociedad Misak-Misak que si una persona recibe algo debe ser igual, sin hacer concesiones de ninguna índole.

Los Misak-Misak dicen que todos son iguales, ningún hombre, o menor de edad es mejor que cualquier otro individuo; las actividades pueden ser diferentes, pero se les debe asignar la misma valoración (Schwarz, 2018).

Este principio se evidencia en una familia con los miembros del hogar, hay un respeto generalizado de todos los que conforman independiente del sexo o edad. En algunos aspectos el, Shur o la Shura (abuelo o abuela) ocupa un espacio sangrado dentro del Nachak (cocina tradicional), su autoridad no se delega, pero en este espacio se ve la igualdad, respeto; desde el más menor comparte con los mayores ideas y opiniones, planea tareas juntos.

3.2.3 El Principio del Linchip (acompañar)

El Principio del Linchip (acompañar), este valor permite entender las diferentes etapas o procesos sociales que vive el ciudadano Misak-Misak al interior de la familia o el pueblo.

Tanto el hombre como la mujer dentro de la sociedad Misak-Misak, no puede ser solo, debe tener una familia que acompañe en todas las circunstancias de la vida, “Un buen hombre, un hombre serio pide a otros a que lo acompañen y este a su vez responde a las peticiones de los demás” Schwarz (2018, p.40).

El sentido de acompañar en la sociedad Misak-Misak, se entiende que está dando algo y por lo tanto, se crea derecho a la persona que acompaña, desarrollando el principio de reciprocidad.

El Misak-Misak nunca está solo, siempre está alguien que acompañe, en el trabajo, en el viaje, al momento de comer. En las celebraciones de boda, los padrinos de matrimonio nunca pueden comer ni orinar solos, las costumbres que a través del tiempo han fundado las relaciones interpersonales.

En los procesos judiciales, Misak-Misak procesado defiende la imputación acompañado de la familia, y estos ejercen la función de asesor y como defensor de sus derechos e intereses frente a los jueces y el resto de las personas.

3.2.4 Principio del Alik (minga)

Principio del Alik (minga), conciben como un trabajo y desarrollan con la interrelaciones interpersonales entre los grupos familiares, de parientes y de vecinos; muestran relaciones de cooperación, reciprocidad, solidaridad, intercambio, comunicación oral, la participación, entregar, compartir los momentos de alegría y tristeza, la educación, la transmisión de costumbres.

La minga es una institución que hace parte de la estructura del pensamiento Misak-Misak en donde se produce y desarrolla la gran mayoría de los principios culturales, políticos, jurídicos, sociales y económicos de los ciudadanos del pueblo Misak-Misak.

En la institución de la minga representa los espacios de participación de todos los Misak-Misak para discutir, crear e implementar las decisiones y acciones de la vida social del pueblo, expresión de la unidad social, máxima autoridad que postula, elige y con facultades de llamar la atención y destituir sus autoridades.

Los cuatro principios base del sistema normativo indígena Misak-Misak han permitido por siglos identificar, que es un sistema distinto, que no necesariamente tiene incidencia en el campo jurídico; como el deber de dar y hacer; en definitiva enmarcan en devenir del Derecho Mayor del Pueblo Misak-Misak.

De esta manera para comprender los principios como elementos necesarios del sistema normativo se consideran su relación con otros principios, como:

3.2.5 Principio del debido proceso

El debido proceso: al igual que para otros sistemas jurídicos, este principio es considerado como principio elemental del cual se garantizan derechos y obligaciones. De la misma manera, garantizando el orden natural.

3.2.6 Principio del juez natural

Principio del juez natural; los Misak-Misak prorrogan como jueces naturales a los Shures y Shuras (abuelo y abuela de mayor edad), mØrØpelØ (médicos tradicionales), el KualØm mØskalØ (padrinos de matrimonio), Nu Mama Tallapik (partera), Taytas y Mamas (ex cabildantes de la autoridad política), Tatas-Mamas (Autoridades de cabildo indígena en ejercicio) y Nu Alik (asamblea general); establecidas en el Derecho Mayor.

De la misma manera, el principio garantiza la frontera de intervención de los operadores jurídicos de los pueblos indígenas y la occidental. Al mismo tiempo, asegura a los indígenas, el debido proceso, el juez natural y por otra parte, el reconocimiento permanente de la condición de indígena.

No cabe duda que estos dos principios universales enmarcan las competencias y jurisdicción de los sistemas existentes en Colombia. De la misma manera, “es un derecho preestablecido con competencias fijadas en la ley y que de esta manera, permiten que en el juicio exista una garantía de imparcialidad” (Bernal, 2007. Pág. 362).

Del mismo modo, ha garantizado a los pueblos indígenas a no perder de vista la cualificación del sujeto sometido a juicio, sus etapas de acuerdo a sus sistema normativo a pesar de las calidades especiales.

Lo anterior, la condición de indígena y el reconocimiento de estos derechos no es un acto deliberado del Estado, sino que, una lucha por reivindicar el Derecho Mayor y que los Misak-Misak tengan un acceso a la administración de justicia justa y con garantías.

3.2.7 Principio exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional.

Para los Misak-Misak, las únicas instituciones y personas reconocidos para ejercer funciones jurisdiccionales y judicial son; el Shur o la Shura (abuelo o abuela de mayor edad dentro de la familia), en segundo orden, el mØrØpelØ (médicos tradicionales), en tercero el KualØm mØskalØ (padrinos de matrimonio), en cuarto la Nu Mama Tallapik (partera), después los Taytas y Mamas (ex cabildantes de la autoridad política), los Tatas-Mamas (Autoridades de cabildo indígena en ejercicio), finalmente el Nu Alik (asamblea general); son incontrovertibles y de ninguna manera son sustituibles o desconocidos por otra autoridad judicial. Ellos son los encargados de investigar y juzgar las acciones reprochables al orden natural, siempre y cuando el sujeto pertenezca al pueblo Misak-Misak, y que el hecho o error haya sido cometido dentro del resguardo.

Este principio garantiza la existencia de instituciones y personas que se dedican a aplicar el Derecho Mayor, al igual que en el sistema jurídico ordinario; la autoridades siempre actúan en el marco de la protección, el goce efectivo de los derechos; como también, respetando la Constitución colombiana y las leyes preexistentes.

A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados. Se trata, como bien lo anota la disposición que se revisa, del

compromiso general en alcanzar la convivencia social y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo (Corte Constitucional de Colombia,(Corte Constitucional de Colombia,(5 de febrero de 1996),sentencia C-037-1996[M.P: Naranjo,V]).

3.2.8 El principio de publicidad en los procesos judiciales

Todos los actos y regulaciones en el Derecho Mayor son realizados en presencia de los familiares de los actores procesales y el pueblo; con lo anterior busca que la familia y el pueblo tenga conocimiento de dichos actos y la garantía de derechos y deberes. Las notificaciones son ejecutadas el mismo acto procesal.

La familia y el pueblo fiscaliza el proceso y su presencia es un requisito de procedibilidad; sin la participación de ellas, las decisiones y acciones que se tomen la autoridad no tiene validez y eficacia.

Para los Misak-Misak no debe existir una justicia secreta, procedimientos ocultos; la no presencia de la familia y el pueblo está en contra de los principios del Derecho Mayor.

3.2.9 Principio de la no autoincriminación

Es un derecho natural que tiene los Misak-Misak a no atribuirse así mismo de los hechos delictivos

3.2.10 Principio de inmediación

Todas las prácticas probatorias se realizan con la presencia de las autoridades judiciales y el pueblo; en casos excepcionales son autorizados por la asamblea las práctica de pruebas fuera del espacio de congregación del pueblo.

3.2.11 Principio de concentración

La resolución de casos judiciales son resueltos con prontitud, en una sola asamblea comunitaria tramitando todos los actos procesales. Los Misak Misak nunca suspenden una asamblea de

juzgamiento. En una sola asamblea se realizan las etapas, actos preprocesales y procesales, no existe un límite de tiempo para llegar a su veredicto.

3.2.12 Principio de seguridad jurídica y cosa juzgada.

El Derecho Mayor Misak garantiza el conocimiento de todos los Misak-Misak o la persona que ha cometido algún error de sus consecuencias, sus actos y las omisiones a ella; los operadores jurídicos están sometidas al Derecho Mayor, sus decisiones y acciones se ejecutan obedeciendo al pueblo. Por lo tanto, estas nadie o ninguna otra autoridad puede juzgar por los mismos hechos posteriormente.

3.2.13 Gratuidad

La protección, el buen nombre y la pronta solución de los hechos que afecten la armonía y el desequilibrio del orden natural, es un derecho y una obligación de la familia y el pueblo. Su materialización de los derechos y deberes es gratuita para todos los miembros del pueblo Misak-Misak.

3.2.14 Primacía del Derecho Mayor Misak-Misak

Para los Misak-Misak, la norma superior que contiene derechos y obligaciones es el Derecho Mayor, para su obediencia, es la única ley; es antiquísimo como sintetiza el Manifiesto Guambiano de 1980, no hay una regla por encima de ella, es la norma superior. El Derecho Mayor prima por encima de otras normas preexistentes.

3.2.15 Lealtad procesal

En el proceso judicial las partes intervinientes siempre están acompañadas por la familia; sus actuaciones deben y se hace con respeto, con total subordinación al Derecho Mayor.

Además, las autoridades judiciales actúan en momentos y tiempos determinados, ninguna actuación debe ser suspendida hasta el final del proceso. Sus testimonios orales están ajustados

a la verdad y su negación al mismo, con consecuencias jurídicas y acciones en su contra, como los remedios consagrados en la tradición como el juete.

En términos de los Shures, las partes tienen que recurrir sin ninguna actitud de malicia, sin mala intención, deshonestidad y la falta al respeto, es decir, en ningún momento debe causar daño a otros y con la conciencia de actuar con honradez, sinceridad y lealtad.

Según el Shur Calambás (2020), nadie puede recurrir ante las autoridades judiciales Misak-Misak con malicia, con mala intención, deshonestidad y faltar al respeto; nadie puede causar daño a los otros y con la conciencia de actuar y obrar con rectitud, veracidad y cumpliendo lo que el Derecho Mayor exige (Calambás Montano, comunicación personal, 22 de diciembre de 2020).

3.3 Proximidades y disimilitudes entre los sistemas jurídicos Misak – Misak y ordinario

Tabla 3-1: Proximidades y disimilitudes entre los sistemas jurídicos Misak - Misak y Ordinario.

SISTEMA JURÍDICO DEL PUEBLO MISAK-MISAK	SISTEMA JURÍDICO ORDINARIO
<p>EL MISAK-MISAK SU DEFENSA LO HACE POR SÍ MISMA Y ACOMPAÑADO DE LA FAMILIA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el sistema jurídico Misak-Misak, la persona procesada defiende la imputación por sí misma y siempre acompañada de la familia; ejerciendo el derecho a hablar, negar los cargos, entregar documentos, 	<p>GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, “de ser

<p>solicitar pruebas o información que sea necesario.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● En todas las etapas no hay participación del profesional de derecho. 	<p>oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga” Corte Constitucional (27 de enero de 2009). Sentencia C-025 de 2009 [M.P: Escobar R.].</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Defensa técnica, derecho irrenunciable del imputado, asistido de una persona con conocimiento jurídico y de su confianza proporcionada por ella o él o en su caso por el Estado.
<p>RECIBIR Y COMPARTIR SIEMPRE POR IGUAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Latá-Latá (recibir y compartir siempre por igual), definido en los Misak-Misak, “lo mismo para uno como para el otro”, las partes en los procesos judiciales tiene igualdad de oportunidades para recibir y repartir o es lo mismo, igualdad de oportunidades a las partes. 	<p>PRINCIPIO DE IGUALDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Desde el punto de vista material, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, que recibirán la misma protección y trato de las autoridades Art 13 de la constitución. En un proceso judicial gozan de igualdad de oportunidades y así garantizan la contradicción y participación en todo el proceso.

<p>DISPOSICIÓN PARA DAR A CADA UNO LO QUE SE MERECE.</p> <p>Los Misak-Misak expiden decisiones y acciones equilibradas y restaurativas; sus efectos siempre buscan la solución definitiva del problema y el reintegro al pueblo.</p>	
<p>LAS ACTUACIONES JUDICIALES EN ASAMBLEA Y LAS PARTES PARTICIPAN ACOMPAÑADO DE LA FAMILIA.</p> <p>Las decisiones y actuaciones de las autoridades son realizadas en asamblea del pueblo, el imputado siempre debe estar acompañado de la familia, las partes conocen y tiene acceso a toda la información necesaria, la decisión y las acciones son presentadas en asamblea.</p>	<p>PUBLICIDAD.</p> <p>En la mayoría de las ramas de derecho, los procesos judiciales son públicos con la participación de la ciudadanía, buscar garantizar el control directo de la ciudadanía, incorpora principios como la oralidad, intermediación y concentración.</p>
<p>LA LEY SUPERIOR MISAK-MISAK, EL DERECHO MAYOR</p> <p>Todos los actos y procedimientos están sometidos al Derecho Mayor y las fuentes se encuentran en la costumbre y en la memoria de los Shures (mayores).</p>	<p>LEGALIDAD.</p> <p>La única fuente es la ley escrita.</p>
<p>AUTORIDADES ENCARGADAS PARA</p>	<p>JUECES</p>

<p>LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES.</p> <p>Los Misak-Misak resuelven los conflictos y el control social a través de las autoridad familiar, espiritual y una autoridad centralizada. Ellos son las personas e instituciones especializadas y con atribuciones asignadas desde el Derecho Mayor.</p> <p>Las decisiones y acciones buscan la restauración, el equilibrio y la armonía con la naturaleza</p>	<p>Los jueces buscan la imparcialidad en las sentencias, buscan proteger el derecho.</p>
<p>EL DERECHO MAYOR MISAK MISAK GARANTIZA LA PROHIBICIÓN DE CORREGIR DOS VECES</p> <p>En los Misak-Misak está prohibido pretender corregir dos veces por el mismo hecho a la persona que ha atentado la armonía y equilibrio con la naturaleza.</p>	<p>NON BIS IN IDEM</p> <p>Derecho constitucional a no ser judicializado por el mismo hecho dos veces, si ha sido juzgado anteriormente.</p>
<p>TODO CIUDADANO MISAK-MISAK ES INOCENTE ANTES DE LA FIRMEZA DE UNA CONDENA POR ALGÚN ERROR COMETIDO.</p> <p>En el ordenamiento jurídico Misak Misak, la persona es inocente mientras no se impone una condena por sentencia y</p>	<p>PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.</p> <p>Ser tratado como inocente desde el primer acto procesal, sólo hasta que la sentencia</p>

<p>legitimada por la asamblea, cumpliendo todas las garantías procesales, más allá de la duda razonable.</p>	<p>esté ejecutoriado, es culpable.</p>
<p>ETAPAS PROCESALES CONTEMPLADOS EN EL DERECHO MAYOR.</p> <p>Cada una de las fases que divide el proceso judicial son desarrolladas sucesivamente sin obviar ningún procedimiento contemplado en el Derecho Mayor.</p> <p>Comprende el conjunto de derechos y deberes, cargas y obligaciones procesales señalados por el Derecho Mayor para resolver un error y de que las partes se someten a su decisión.</p>	<p>LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO.</p> <p>Derecho de todo ciudadano a un proceso en términos en el que se respeten los principios y garantías de naturaleza procesal consagrados en la constitución.</p>
<p>EL ACUSADO TIENE DERECHO A NO DECLARAR CONTRA SÍ MISMO.</p> <p>En el sistema jurídico Misak-Misak el acusado no puede declarar contra sí mismo y a no confesar como culpable hasta que demuestre lo contrario.</p>	<p>LA GARANTÍA DE NO DECLARAR CONTRA UNO MISMO. -</p> <p>Derecho de toda persona a no confesar la comisión o autoría de los hechos antijurídicos que se le imputan o pudieran imputar, ni a declarar en tal sentido</p>
<p>LA GARANTÍA DE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO.</p> <p>El Derecho Mayor y su ordenamiento obliga que en todos los procesos judiciales, la participación del pueblo, con ello garantiza</p>	

el orden social.	
<p>EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL SE HACE EN UNA SOLA AUDIENCIA.</p> <p>Un proceso no puede demorar y no debe realizar en varias audiencias; solo se hace en una sola y sin interrupciones por ninguna índole</p>	<p>EL DERECHO A SER JUZGADO SIN DILACIONES INDEBIDAS. -</p> <p>La contienda judicial del individuo debe ser oído en un plazo razonable y restablecer el derecho afectado.</p>
<p>FIANZA PARA TENER TESTIGOS.</p> <p>Como prueba judicial, la persona diferente de las partes da su testimonio sobre los hechos pasados.</p>	<p>PRESENTACIÓN Y LEGALIDAD DE LA PRUEBA. -</p> <p>La prueba permite establecer si se es inocente o culpable, pero para ello debe ser legal.</p>
<p>EL SENTIDO SOCIAL DE LAS SANCIONES. -</p> <p>Las sanciones son en beneficio de la misma pueblo, de acuerdo a la causa debe reparar a la familia por el daño causado.</p>	

Fuente: Elaboración propia, 2021

3.4 Audiencias en los procesos judiciales en el sistema jurídico Misak-Misak.

Todas las actuaciones en el proceso judicial, son orales en ella, se realizan actos de investigación, revelaciones, entrevistas, indagaciones, comunicaciones, dossier de testimonios de médicos tradicionales; las cuales constituyen la parte esencial de las acciones para exigir derechos y deberes. Estas actuaciones son ejecutadas en asamblea del pueblo Misak-Misak.

Cada una de las etapas son realizadas de acuerdo a las costumbres en oralidad y en idioma Namuy Wam.

Las etapas procesales en el sistema normativo del pueblo Misak-Misak son cuatro, así:

3.4.1 Primera fase, el Wachip (advertir y prevenir)

El Wachip (advertir y prevenir), celebrado en el espacio sagrado del Nachack (cocina tradicional), con la participación del indiciado y los familiares. En esta fase, las autoridades competentes son el Shur (abuelo) y Shura (abuela), su tarea es impartir consejos, hacer llamados de atención, restringen ciertas actividades, obligan a ejecutar tareas a favor de la familia; estas sanciones son consideradas como leves.

Además, las advertencias, las prevención y medidas, es costumbre realizar a parejas que recién contraen nupcias; tarea encargada básicamente por los padrinos de matrimonio

3.4.2 Segunda fase, El KØrØsrØp (aconsejar y orientar)

El KØrØsrØp (aconsejar y orientar), en esta fase participan varias autoridades, el KualØm mØskalØ (padrinos de matrimonio), Nu Mama Tallapik (partera), los Taytas y Mamas (ex cabildantes de la autoridad política); aconsejan y orientan a la parejas que ha contraído el matrimonio, lo que buscan a través de consejo es evitar la comisión de un delito que puede derivar en responsabilidad penal. También direccionar una metas a mediano, corto y a largo plazo de las responsabilidades sociales, políticas y económicas con la familia y el pueblo.

3.4.3 Tercera fase, PishimarØp (ritual de armonización)

PishimarØp (ritual de armonización), consiste en ejecutar actos espirituales de armonización y la búsqueda de equilibrio de fuerzas entre el indiciado y la familia, efectuado por el mØrØpik (médico tradicional). Además hace el diagnóstico de las posibles afectaciones que está padeciendo el indiciado y hace curaciones espirituales y físicos usando plantas medicinales.

3.4.4 Cuarta fase, El pinØrØp (corrección física)

El pinØrØp (corrección física), se ejecuta cuando la situación o el error cometido es considerado por el pueblo, como extremadamente grave; es facultad exclusiva de los tatas y mamas (Autoridad de Cabildo en ejercicio) y de la asamblea del pueblo. Las correcciones consisten en sanciones correctivas como la aplicación del juete o la imposición de multas económicas que deben ser pagadas en dinero o en especie a favor de la persona o familia afectada. También implementan la pérdida de derechos políticos, como negar por un periodo de tiempo la intervención ante la comunidad con voz y voto. Por último la privación de la libertad en un centro de armonización del cabildo (Tunubala & Muelas, 2009).

3.5 Decisiones de casos ejecutados por la autoridades judiciales

Misak-Misak

Desde tiempos inmemoriales las autoridades, arraigado en la costumbre, ejecutan acciones y decisiones para prevenir actos que atenten contra la armonía y el equilibrio entre la naturaleza y el Misak-Misak aceptados en forma colectiva por la comunidad.

Entre las actuaciones más comunes de los operadores jurídicos están: actos de prevención, defensa o exigencia de derechos y corrección. Las desarmonizaciones más comunes de los Misak Misak se evidencian; la usurpación de bienes, abusos, falsos testimonios, inasistencia alimentaria, lesiones personales, afectaciones a la madre naturaleza. Las resoluciones que deciden definitivamente al caso en cualquier instancia o recurso tiene con fin, la reincorporación de nuevo al orden natural.

Para los Misak Misak, el desequilibrio al orden natural no es delito, sino un error que debe ser corregido por la autoridad correspondiente para de nuevo reincorporar al seno de la familia y al pueblo.

Las decisiones y las acciones tomadas por las autoridades son públicas y en asamblea del pueblo y, buscan reparar el error causado a través de trabajos que debe cumplir la persona que ejecutó el desequilibrio al orden natural.

3.5.1 Proceso registro No 09 del 22 de diciembre de 2010, adopción de menores

El Misak-Misak Denis Muelas solicita verbalmente la posibilidad de dar en adopción al niño, José Libardo Calambás Quina; en primera instancia recurre a los familiares del menor; luego a la autoridad indígena del Cabildo. Manifiesta que asumiría la custodia, el cuidado y daría la educación al menor, ya que conoce al niño. Además, ha tenido contacto constante desde hace varios meses.

Para la adopción de menores Misak-Misak, las autoridades indígenas históricamente han suscrito decisiones con base en criterios como; la familia adoptante debe ser Misak-Misak y que demuestre capacidad económica para dar educación, tener una bondad no solo de carácter teórico, sino en la práctica; cuidando niños, que su residencia permanente sea el resguardo indígena (entrevista personal gobernador).

Asimismo, la entrega en adopción del menor debe ser bajo el consentimiento de los progenitores y de la familia. También, el proceso de registro ante la notaría, debe ser asumido en coordinación con los progenitores, la autoridad del cabildo.

Bajo estos criterios las autoridades de la familia y del resguardo, fue autorizada la adopción y suscribieron las actas respectivas entre las partes que participaron en el acto.

En el pueblo Misak-Misak, la adopción de menores no es común debido a que el cuidado y la crianza es una responsabilidad compartida por toda la familia del menor.

3.5.2 Proceso de 18 de agosto de 2009, caso de afectación a la naturaleza

El asunto consistió en que Luis Enrique Tombé Calambás, indígena Misak-Misak fue actor directo del incendio provocado al bosque ubicado en la vereda de Campana, resguardo indígena de Guambía. Estos actos son conocidos directamente por la autoridad de Cabildo Indígena sus decisiones y acciones se toman en asamblea comunitaria.

El implicado tuvo la oportunidad de la defensa acompañado de la familia, el Cabildo inicialmente propuso la conciliación; propuesta aceptada y legalizada por un documento y legitimada ante la asamblea y suscrita por las partes; Luis Enrique Tombé Calambás y el Cabildo de Guambía.

Decisión y acciones tomadas por la autoridad indígena y el pueblo.

Luis Enrique Tombé Calambás en calidad de culpable junto con la familia tienen la obligación de sembrar árboles y cuidar por un tiempo de 10 años, hasta que recupere el bosque.

3.5.3 Proceso del 10 de febrero de 2007, caso hurto

El incidente consistió en que el señor Abel Hurtado cometió el hurto de semoviente en resguardo de Guambía.

La persona afectada, José Antonio Pillimúé presentó verbalmente la denuncia ante el Cabildo. El cabildo y la víctima de hurto realizaron los actos de consulta, investigación. Luego es presentado los resultados de la investigación a la asamblea para que tome la decisión.

Decisiones y acciones del caso.

Se declara como culpable del hurto de semovientes a Abel Hurtado cuyo propietario es el señor José Antonio Pillimúé. El victimario se compromete a devolver las cabezas de ganado y realizar trabajos de agricultura y arreglo de cercas a favor del Cabildo y de la víctima por un período de tres (3) años.

El culpable debe pedir perdón a la víctima y comprometerse a no repetir actos de hurto. Adicionalmente asistir a las asambleas zonales con el fin de socializar la sentencia recibida por el error cometido.

3.5.4 Proceso No. 182 de 30 de julio de 1998, caso homicidio

La asamblea comunitaria y el cabildo se procede a tomar decisiones y acciones contra los Misak Misak Cayetana Ussa y Julio Muelas por el homicidio en contra de Agustín Ussa, hecho ocurrido en el resguardo indígena de Guambía.

La autoridad de Cabildo en coordinación con el equipo técnico de la Jurisdicción Ordinaria se procedió a realizar la investigación en contra de los indiciados antes mencionados:

Los hechos ocurrieron en resguardo de Guambía y los implicados pertenecen al pueblo Misak-Misak, la investigación duró un mes y los resultados fueron presentados a la asamblea del pueblo para su decisión y acción.

Dentro de las investigación, como hechos relevantes muestra que la mujer victimaria hace parte del núcleo familiar de la víctima en calidad de hermano. También fueron vinculados al proceso en calidad de cómplices a las familias de los victimarios (padres, hermanos, tíos, sobrinos), llegando a las siguiente decisión:

La decisión se realizó en asamblea con la participación de 750 personas y llegan a las siguientes conclusiones:

La muerte ocurrió a causa de múltiples heridas causadas con arma cortopunzante ejecutada por Cayetana Ussa y el novio Julio Muelas (30 heridas). Por lo tanto, la decisión fue de dar 30 juetazos a cada uno de los victimarios y 10 años de privación de la libertad y que la corrección debe cumplir en un centro penitenciario de la jurisdicción ordinaria, perdida de los todos derechos políticos , económicos y sociales por un período de 40 años y someter al cepo por un tiempo de cinco (5) minutos, reasignación de la mitad de la tierras a las víctimas.

Además, imponer una serie de juetazos a los familiares de los victimarios de acuerdo al grado de responsabilidad.

A Elena Ussa en calidad de hermana de la victimaria a imposición de tres (3) latigazos y trabajos comunitarios por un periodo de cinco (5) a favor de la familia de la víctima; por intento de obstaculizar la investigación.

Al padre de la victimaria el señor Manuel Ussa a cinco (5) latigazos como corrección por no impartir normas y principios de formación, no prevenir los conflictos familiares.

Manuel Ussa y Micaela Trochez en calidad de progenitores de la victimaria a hacer responsable económicamente de la crianza de los huérfanos, educación hasta que cada uno de hijos cumplan los 18 años.

A María Antonio Ussa en calidad de hermana de la victimaria a una corrección de tres (3) latigazos por complicidad y ofensa a la autoridad.

Las decisiones en asuntos graves se toma la asamblea del pueblo y en la mayoría de los casos la decisión no tiene derecho a los medios de impugnación.

3.5.5 Resolución No 08 de 14 de mayo de 2010, caso acceso carnal violento a menor de edad

El caso consiste en que el Misak-Misak, José Tunubalá accedió carnalmente utilizando la violencia a dos menores de edad Misak-Misak. El victimario a la fecha de los hechos contaba con 65 años de edad.

El Cabildo ejecutó la investigación con la colaboración técnica de la justicia ordinaria; el informe soporta pruebas científicas.

Decisión

Sancionar con la medida de aseguramiento consiste en la privación de la libertad por un término de 30 años, ya que el culpable tenía 65 años al momento de la decisión. Dicha medida de aseguramiento se ejecutará en las instalaciones del centro carcelario del Instituto Penitenciario y Carcelario, INPEC en la ciudad de Popayán.

La decisión y acciones ejecutadas en asuntos de accesos carnales en el sistema jurídico Misak-Misak no tiene recursos.

Los casos relacionados están soportados en una revisión de fuentes documentales del centro de recopilación del cabildo, en el resguardo de Guambia, Silvia, Cauca y, que hacen parte como documentos anexos.

Cabe mencionar que en territorio Misak-Misak en los últimos años y según las Autoridades Indígenas se han presentado situaciones nuevas y complejas, es decir, que en ningún momento dentro de la costumbre jurídica no estaba prevista ni había ocurrido estos hechos.

Ejemplo; los casos de rebelión, narcotráfico, el mal uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación, el terrorismo de Estado que en actuales momentos el cabildo no tiene las herramientas necesarias para su competencia. A pesar de ello, en el marco de la autonomía y el ejercicio del Derecho Mayor se han creado nuevas herramientas y nuevos procedimientos autónomos que no necesariamente dependen de una ley del Estado; a pesar de ello, las autoridades son conscientes de que las sentencias no pueden ir en contra de los Derechos Humanos.

3.6. Conclusiones

Los principios que fundamentan el Sistema Jurídico del Pueblo Misak Misak, contienen declaraciones, resoluciones, mandamientos, decisiones que devienen de los mayores, de la costumbre, de compartir entre todos lo que hay, como lo manifiesta en el Latá-Latá (recibir y compartir) siempre en igualdad y en la alik (minga).

El sistema jurídico Misak Misak al igual que el occidental, desarrolla los principios de igualdad y justicia fundamentado en conceptos de la cultura como, Ley Mayeiley (hay para todos), de compartir de todos lo que hay.

El concepto de Latá-latá es un derecho, según los Misak Misak, no se prefiere a nadie, porque haciéndose se viola el derecho de los demás. A las autoridades corresponde el compromiso de dar a cada cual lo que le pertenece, de premiar o corregir por igual.

4. Capítulo 4. Práctica jurídica Misak-Misak a partir del principio de la igualdad, como opción para para redefinir el principio de la igualdad en el sistema ordinario nacional colombiano.

4.1 Introducción

La igualdad en el pueblo Misak-Misak, es un legado ancestral de rango superior entre los principios que funda el sistema jurídico, contiene una visión material y humanista, en donde se enfatiza valores humanitarios, la ética, la tolerancia, la paz, la libertad, la unidad y la paz, entre otros.

De la misma manera, los Misak-Misak exponen la igualdad desde el Latá- Latá (el igual, igual para todos) y el Mayeiley (hay para todos); principios que soportan el ordenamiento jurídico, como valores de rango superior. Su práctica se ejecuta desde las prácticas culturales identitarias como el recibir y dar, el comer juntos. Si se reparte desigual, comienza la desunión, cuando empieza mezquinar empieza la pelea.

4.2 Generalidades

Los Misak-Misak desarrollan el principio de la igualdad desde el concepto de Mayeiley (hay para todos); este principio se evidencia en las mingas, en la cual, todos contribuyen con la fuerza de trabajo y el resultado de éste es para todos. De la misma manera, Tunubalá & Muelas (2009), acentúa el concepto de los Misak Misak como la expresión colectiva de acompañar y compartir, momentos de estar juntos y alegres, en donde nace el “estar todos juntos compartiendo por igual” (Tunubala & Muelas, 2009, pag. 25).

Asimismo, la igualdad lo exponen desde el principio del Latá- Latá (el igual, igual para todos). Este concepto es desarrollado en las decisiones y acciones judiciales; no hay preferencia a nadie; según Calambás (2021), dar preferencia, se viola el derecho de los demás. Lo anterior, se acuña en igual forma con la postura de Aristóteles, en términos de la justicia como la igualdad proporcional: Dar a cada uno lo que es suyo; de premiar o corregir por igual.

Otro aspecto que resalta entre los Misak-Misak, es el manejo de territorio y la tierra, conciben la tierra para compartir, para vivir, como la casa grande y espacio y, que es de todos y que todos son de la misma casa, es decir, todos tiene derecho de permanecer en territorio con sus deberes y derechos comunitarios. De allí, el sentido de pertenencia, de cuidar y compartir para llegar a la igualdad. (Cabildo Indígena de Guambía, 2013, pag.21).

La igualdad para los Misak-Misak es de suma importancia, esto ha dado paso al juicio de autonomía, derecho, deberes, autoridad y de justicia. De la misma manera, afianzado la unidad, la igualdad social y de las relaciones igualitarias; que en la actualidad se visibiliza en las prácticas de la minga, la familia, el manejo del territorio y, la asamblea comunitaria como la institución suprema y autónoma para la decisión de asuntos más relevantes que afecten al pueblo.

Por lo tanto, la igualdad es un característica insoslayable de la organización social, política y cultural del Pueblo Misak-Misak y que prima en el desarrollo de la identidad cultural del pueblo; lleva diferentes concepciones, contiene conquistas históricas; con ello, valores diferentes, que quizá muy alejados de la sociedad mayoritaria.

Por lo tanto, el concepto y el principio de igualdad es diferente en los Misak-Misak en relación con la sociedad mayoría.

En la sociedad mayoritaria, este principio contiene dimensiones diferentes

Según la Honorable Corte Constitucional, el principio de la igualdad contiene dimensiones diferentes, como (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las persona; (ii) la

prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales; consagrados de acuerdo con el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (Corte Constitucional de Colombia, 26 de marzo de 2014), sentencia C-178-2014 [M.P: Calle, C] 2014)

Visto así, el principio de igualdad para los Misak-Misak, tiene mucho más que ver con la justicia material en su equitativa distribución, con sus particularidades, desde parámetros y valores.

Según Gray citado por (Ramírez, 1999, pag. 35) que no podemos tratar a las personas de formas iguales a menos que sepamos cuáles son sus intereses.

Si bien el concepto de igualdad consagrado en la Constitución Política de 1991, no desconoce la multitud de valores como; como la libertad, igualdad, justicia y el pluralismo jurídico; insta a que todos vivan bajo el paraguas de valores universales. Visto así, la igualdad como valor universal, permite o respeta las ideas, creencias prácticas de los demás cuando son diferentes, pero no lo admite dentro del universo.

En términos de Gray, John, op. cit., 2001, citado por (Ramírez, 1999, pag.37).

El reconocimiento de lo diferente involucra mucho más que la aceptación “en abstracto” de la igualdad de las personas. Comprende mucho más en la medida en que el desafío está constituido precisamente por dimensiones valorativas diferentes y, en gran medida, inconmensurables.

Estas grandes diferencias en cuanto a concepto y la práctica del principio de igualdad, entre los pueblos indígenas, Misak Misak y la sociedad mayoría, han surgido discusiones en cuanto a los resquicios figuradamente irreconciliables, especialmente en cuanto a la

existencia de derechos y principios colectivos, su relación con derechos y principios individuales, que ampliamente se encuentra suscritos con las normas escritas.

De la misma manera, otro aspecto que ha sido constantemente y que ha sido obviado por la sociedad mayoritaria, es la identidad de los indígenas, ya quienes creen que el sistema de creencias, su espiritualidad, su cultura, sus formas organizativas son secundarias; con el propósito de reconocer a los pueblos indígenas en su individualidad (Ramírez, 1999)

El principio de igualdad más que separar por medio de una operación social e intelectual, para los Misak Misak es un legado para vivir y permanecer en el tiempo de acuerdo a las costumbres, de compartir entre todos lo que hay en la tierra, la tierra es de todos y lo que produce de ella. Todos trabajan en comunidad, en familia, es derecho y un deber

Visto de esta forma, para los Misak-Misak:

[E]l principio de igualdad más que separar por medio de una operación intelectual es un legado para vivir y permanecer en el tiempo de acuerdo a las costumbres, de compartir entre todos lo que hay en la tierra, la tierra es de todos y lo que produce ella; todos trabajan en familia y en comunidad; un derecho y un deber colectivo (Tunubala & Muelas, 2009, pag. 23).

Si no se comprende el significado profundo de la igualdad y sus dimensiones, y esa discusión no va acompañada de la genuina vocación de transformación de las realidades, solo será una reflexión superficial, que nunca va modificar en ningún modo la vida de los pueblos indígenas.

La igualdad es mucho más que abstracción, inicia con el reconocimiento del derecho a la no discriminación y camina hacia lo sustantivo y que vincula a la protección de los derechos básicos.

4.3 Análisis derecho comparado del principio de igualdad

En el ordenamiento jurídico Misak-Misak, el principio de la igualdad ha dado paso a la definición de autonomía, derechos y deberes, autoridad y justicia; al mismo tiempo, en la

práctica llevan a afianzar la unidad del pueblo, la igual social; constituyendo como derecho fundamental y prioritario dentro de los Misak-Misak y de carácter colectivo.

En la norma colombiana la igualdad, fundamentalmente hace referencia a las cláusulas antidiscriminatorias que en esencia contiene prohibiciones, un juicio de relación entre dos sujetos; la expresión más importante consagrado en el Art 13 de Constitución Política de Colombia , señala que:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Constitución Política de Colombia [C.P]. (2021), (1991). Artículo 13 [Título V].

La definición de igualdad presentada en este artículo consagra en la prohibición de discriminar. Por lo tanto, la igualdad define con la distinción de que no puede ser motivo de trato, esencialmente por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

De la misma forma la Corte Constitucional en la (Corte Constitucional de Colombia, 2019)(Corte Constitucional de Colombia, 26 de julio de 2019),sentencia T-335-2019[M.P: Ortiz,D] 2019), reafirma el concepto de igualdad desde el punto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía:

Desde lo formal, implica que la legalidad debe ser aplicada en las mismas condiciones a todos los sujetos contra quienes se dirige; desde lo material, insta a que se garantice la paridad de oportunidades entre los individuos y por último, la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. (Corte

Constitucional de Colombia, 26 de julio de 2019), sentencia T-335-2019[M.P: Ortiz,D] 2019).

En esencia, las constituciones de los estados, regulan el principio de la igualdad en terminos de la prohibición de discriminación y el goce de derechos y libertades. La Constitución belga de 1970 (modificada en 1994), art 11 preceptúa, que la ley garantizará los derechos y libertades de las minorías ideológicas y filosóficas. De nuevo en la Constitución belga se toma la no discriminación por parte y esencia del ordenamiento jurídico regulación constitucional del principio de igualdad.

4.4 Materialización del principio de igualdad en el sistema jurídico colombiano a partir del principio fundamental de igualdad indígena Misak Misak; una visión material y humanista.

El principio de igualdad en el sistema jurídico Misak Misak, desarrolla a partir de ejes estructurales como MayelØ (hay para todos), El Latá-Latá (recibir y compartir), con una serie de nociones, conceptos propios; el fin último, es la unidad de la familia, cuando hay desunión porque no hay igualdad (Dagua et al., 2015). Esta noción de igualdad, hacen símil con la repartición de comida, “a veces saca con mucho caldo y otras solamente con el revuelto. Sirve mal, no hay latá-latá, no hay igualdad” (Dagua et al., 2015,pag.171).

Aquí la aplicación del principio de igualdad, es derechos de todos por igual; no hay preferencias; cuando hay preferencia a favor de algunos de las partes, hasta negar algún derecho. “El que sabe, debe decir: hay derecho para mí y para ustedes también, hay comida para mí y para ustedes igual” (Dagua et al., 2015, pag.171).

En el matrimonio, el Latá Latá significa que la pareja que contrajo nupcias se compromete a acompañar y compartir en todos los trabajos. La pareja tiene que ayudar en el trabajo a los

suegros. Según Calambás (2021), el principio de igualdad se patentó un efecto real cuando los suegros de la pareja intercambian mutuamente algún trabajo.

De acuerdo a la costumbre Misak Misak, la igualdad es un principio superior de mayor jerarquía, al igual como ocurre con el derecho a la tierra.

No es posible gozar de todos los derechos, sino tiene la tierra, en ella se vive y permanece en el tiempo de acuerdo a las costumbres se comparte entre todos lo que hay, lo que produce, la tierra es de todos (Tunubala & Muelas, 2009)

En ese sentido, se propone que el principio de la igualdad Misak Misak se eleve a un rango superior en la norma superior occidental con una visión material y humanista, en donde se enfatice los valores humanitarios, la protección efectiva al derecho fundamental de igualdad material.

Un principio que en su ejecución se realiza en términos de relaciones horizontales, y jamás vertical, en donde:

[S]i se presta trabajo se devuelve trabajo, si se regala comida se devuelve comida; también se intercambia trabajo por comida, que es distinto a pensar que hay reciprocidad cuando, por ejemplo, el trabajo se hace por salario. En este caso habría sujeción, ya que el que paga nunca trabaja para el asalariado; de allí que no pocos indígenas afirman que lo peor que le puede pasar a un Nasa es volverse peón del hacendado y, por lo mismo, no está en su imaginario convertirse en empleador (Gómez, 2014, p. 212).

Este derecho de mayor jerarquía se practica en los Misak-Misak, se evidencia especialmente en la minga; el mingüero retribuye a quienes ayudaron al final del trabajo con una fiesta, brinda comida y chicha, práctica ancestral de éste pueblo, constituyendo un derecho fundamental y de mayor jerarquía.

Por lo tanto, el reconocimiento del principio de la igualdad debe ser un derecho de mayor jerarquía en los ciudadanos colombianos. De la misma manera, para su aplicación los operadores jurídicos deben ser comprometidos con la costumbre jurídica indígena Misak-

Misak, profundamente reflexivos, especialmente humanos, preparados para el razonamiento en aras de asumir posiciones trascendentales, que enriquezcan la cultura de la igualdad y con amplias capacidades de reformular la problemática contemporánea.

De la misma forma, no sea una división de derechos como ocurre en sistema ordinario; civil, penal, laboral, etc., tampoco las decisiones y acciones no debe ser una política motivada en criterios técnicos, sino que debe nacer del reconocimiento, como titular del derecho al principio de igualdad.

5. Conclusiones

Este es una breve descripción y análisis del sistema jurídico del pueblo indígena Misak Misak, haciendo énfasis en principios que funda esta norma jurídica que los Misak Misak llaman, El Derecho Mayor, que a partir de la remembranza recopilada de la tradicional oral de las autoridades Misak-Misak y, de fuentes secundarias de tratadistas que ha estudiado la norma jurídica Misak-Misak, las Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional de aspectos jurídicos e históricos e incluso consuetudinarios permite establecer que:

El Derecho Mayor del pueblo Misak-Misak es un sistema jurídico y validado por la comunidad, con instituciones como la autoridad tradicional distinta con atributos para dirigir a la comunidad indígena, cimentado en la costumbre con facultades y firmeza para defender y aplicar la costumbre. El Derecho Mayor es el cuerpo de derechos y la norma de mayor jerarquía, en su esencia está constituido por principios y valores identitarios que guía y hacen cumplir la identidad y dignidad Misak-Misak.

El ordenamiento jurídico Misak-Misak contiene valores, procedimientos propios y garantías procesales de carácter milenario consuetudinario; capaz de dialogar, concertar y dinámico de acuerdo a los momentos y situaciones para que la costumbre jurídica sea vigente a la realidad social del pueblo indígena Misak-Misak.

Los valores superiores prevalecientes del Derecho Mayor están consagrados en el MayelØ (hay para todos), el Latá-Latá (recibir y compartir), el Linchip (acompañar) y el Alik (minga); buscan siempre la armonía y el equilibrio entre la naturaleza y el Misak-Misak.

Para su desarrollo, práctica y eficacia, ejecutan desde las instituciones y órganos como: Shur (abuelo de mayor edad dentro de la familia), mØrØpelØ (médicos tradicionales), el KualØm mØskalØ (padrinos de matrimonio), Nu Mama Tallapik (partera), Taytas y Mamas (ex cabildantes de la autoridad política), Tatas-Mamas (Autoridades de cabildo indígena en ejercicio) y Nu Alik (asamblea general); con atributos que por siglos han ejercido y garantizando su estricto cumplimiento de las garantías procesales, los criterios y los medios establecidos por el pueblo.

Las etapas procesales en un juicio o corrección están expresamente contempladas de ellas son: el Wachip (consejos por la autoridad indígena competente), El KØrØsrØp (revelación las prácticas de corrección) y el PinØrØp (la decisión y acción de la autoridad). Las etapas buscan garantizar los derechos y las obligaciones a las partes procesales en los diferentes procesos que ejecutan las autoridades judiciales.

También en algunos casos en el marco de coordinación y conflictos de competencias, las honorables cortes Constitucional y Corte Suprema de Justicia han emitido diferentes líneas jurisprudenciales, las cuales han validado las actuaciones judiciales de las autoridades indígenas en su ejercicio de jurisdicción y competencia.

La costumbre jurídica Misak-Misak soporta en cuatro (4) génesis: El MayelØ (hay para todos), El Latá-Latá (recibir y compartir), El Linchip (acompañar) y El Alik (minga); como esenciales fundantes de la norma de normas Misak-Misak; complementado con otros principios subsidiarios de la norma superior occidental (derecho positivo).

En el marco de las actuaciones judiciales, los operadores jurídicos Misak-Misak arraigado en la costumbre han ejecutado acciones y decisiones en diferentes casos, entre ellas: la usurpación de bienes, abusos, falsos testimonios, inasistencia alimentaria, lesiones personales, afectaciones a la madre naturaleza. Las resoluciones que deciden definitivamente al caso en cualquier instancia o recurso tienen con fin, la reincorporación de nuevo al orden natural.

Los Misak-Misak, desarrollan el principio de la igualdad desde el concepto de Mayeiley (hay para todos); este principio se evidencia en las mingas, en la cual, todos contribuyen con la fuerza de trabajo y el resultado de éste es para todos y, el principio del Latá- Latá (el igual, igual para todos).

6. Recomendaciones

6.1 Recomendaciones


El Para realizar un trabajo más profundo del sistema normativo del pueblo indígena Misak-Misak, es necesario un trabajo multidisciplinario; la diversidad mejora la comprensión en el ámbito social y cultural

También en las últimas décadas, la comunidad y las autoridades Misak-Misak han venido consolidando un centro de documentación escrita en donde reposan como documentos clasificados de las decisiones y acciones ejecutoriadas por las autoridades indígenas, la cual se requiere revisar para hacer un análisis de cambio del paradigma entre la tradición oral y la escritura.

El principio de igualdad es la piedra angular del derecho Misak-Misak y de mayor jerarquía entre los principios del sistema jurídico; la cual se hace necesario revisar su evolución y el paralelo entre los sistemas jurídicos indígenas y un estudio comparado con la igualdad consagrada en las normas constitucionales de los estados.

A. Anexo: Actas de decisiones y acciones emitidos por las autoridades Indígenas Misak-Misak en diferentes casos.

1326

**KOROSROP WATSINUK**
CENTRO DE JUSTICIA DE GUAMBIA

ACTA DE DECISIÓN DE FEBRERO 10 DE 2007

La jurisdicción Especial Indígena del Resguardo de Guambía, ejercida por la máxima autoridad ancestral, en ejercicio de funciones y atribuciones conferidas en el Derecho Interno según nuestros usos y costumbres del pueblo Misak, profiere la siguiente:

El Cabildo de Guambía, en condición de autoridad ancestral reunidos, proceden a analizar el caso de Hurto de un ternero de cuatro meses de edad, de la vereda Los Bujios, siendo el afectado el comunero JOSE ANTONIO PILLIMUE.

RECUENTO DE MEMORIA

El día 30 de enero del presente desapareció el ternero de propiedad de José Antonio Pillimú residente en la vereda los Bujios. Sin embargo, el día martes 6 de febrero del presente apareció el ternero en manos del señor ABEL HURTADO identificado con C.C. N° 10 720.230 de Silvia, con residencia en Silvia, el cual manifestó que había comprado en unas fincas de Malvaza y a la vez dijo que los compró por los lados del municipio de Totoró, pero no indicó el lugar ni la persona exacta a quien compró el ternero.

Además el Cabildo se ordenó detener el ternero para llevarlo a la casa de Santiago hasta una nueva investigación.

Después de escuchar las versiones de los implicados el señor ABEL HURTADO quedó en subir a la vereda Santiago a declarar con testigos, pero el citado señor no apareció durante el transcurso del tiempo esperado.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Cabildo de Guambía

DECIDEN

1. Entregar el ternero que se encuentra en la Casa de Santiago por orden de la Autoridad, al dueño JOSE ANTONIO PILLIMUE.
2. Declarar como directo responsable de hurto del ternero al señor ABEL HURTADO por no aparecer a dar el testimonio pertinente por el caso de hurto.
3. Citar al señor Abel Hurtado para que declare la veracidad de los hechos sobre el hurto de ternero.
4. El presente acuerdo surte efecto a partir de la fecha de las firmas.



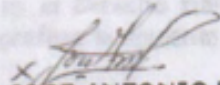
KOROSROP WATSINUK

CENTRO DE JUSTICIA DE GUAMBIA

Dado en la casa de justicia en Santiago a los 12 días del mes de febrero de 2007, y firman por quienes en ella intervienen.


Afectado


acusado

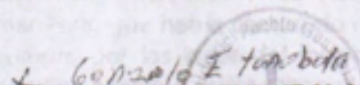

JOSE ANTONIO PILLIMUE
C.C. N°

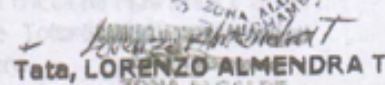
ABEL HURTADO
C.C. N°

CABILDO DE GUAMBIA


Tata, FRANCISCO TUMINA
Alcalde Zona Pueblito


Tata, MANUEL JESUS MORALES
Alcalde Zona Mishimbe

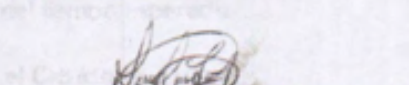

Tata, GONZALO TUNUBALA
Alcalde Zona Gran Chimán

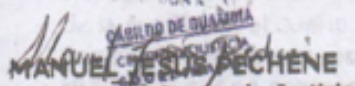

Tata, LORENZO ALMENDRA T
Alcalde Zona Cofre

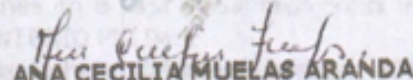
Tata. GONZALO VELASCO
Alcalde Zona Campana

Tata. MARCO T. CALAMBAS
Alcalde Zona Tranal


Tata. JOSE VICENTE PAJA
Alcalde Zona Cacique


Mama, MARIA ELENA TOMBE A
Secretaria Zona Pueblito


MANUEL JESUS PECHENE
Coordinador Centro de Justicia


ANA CECILIA MUELAS ARANDA
Secretaria Centro de Justicia

**CABILDO DEL PUEBLO GUAMBIANO
CENTRO DE CONCILIACION Y JUSTICIA
Keresrep Watsinuk
CASO 182**

DECISION

El Pueblo Guambiano, su Cabildo y el Centro de Conciliación y Justicia, reunidos hoy 30 de julio de 1998 en Santiago, territorio Guambiano, Municipio de Silvia, para realizar el juzgamiento comunitario para determinar responsabilidades en la muerte del comunero Agustín Ussa Tróchez, luego de haber presentado el informe de la investigación realizada en el Centro de Conciliación y Justicia, de escuchar la intervención de los acusados y acusadores y después de consultar por separado a los mayores, los jóvenes, los profesores y las mujeres presentes, hemos tomado la siguiente decisión:

PRIMERO: La responsabilidad por la muerte del comunero AGUSTIN USSA TROCHEZ causada por heridas múltiples con cuchillo, recae en los comuneros JULIO MUELAS y CAYETANA USSA TROCHEZ, hermana del finado, con la colaboración y complicidad de ELENA CANTERO USSA.

SEGUNDO: JULIO MUELAS, deberá recibir frente a la comunidad treinta (30) latigazos, permanecer diez (10) años privado de la libertad, sufrir la pérdida de todos los derechos como comunero por un tiempo de diez (10) años y ser sometido al cepo en caso de que aún persista en esta Asamblea, en negar públicamente su responsabilidad ya comprobada como uno de los autores del asesinato de Agustín Ussa Tróchez.

TERCERO: CAYETANA USSA TROCHEZ, deberá recibir frente a la comunidad treinta (30) latigazos, permanecer diez (10) años privada de la libertad, sufrir la pérdida de todos los derechos como comunera por un tiempo de diez (10) años y el Cabildo se encargará de reasignar la mitad de las adjudicaciones que figuren a nombre de Cayetana, en beneficio de los huérfanos que deja el finado su hermano Agustín Ussa Tróchez.

Cayetana con su acción en contra del control social interno de la comunidad ha demostrado que no le sirvieron los estudios para su formación personal ni en beneficio de la comunidad y ha deshonrado a la cultura guambiana.

CUARTO: ELENA CANTERO USSA, deberá recibir frente a la comunidad tres (3) latigazos, permanecer cinco (5) años realizando trabajos comunitarios bajo la orientación del Cabildo. Si se comprueba que está en embarazo, se suspende la ejecución de esta decisión hasta después del parto, para no poner en peligro la vida de un futuro miembro del Pueblo Guambiano.

QUINTO: MANUEL USSA, padre del finado, recibirá cinco (5) latigazos frente a la comunidad, por no dar buenos principios de formación a su hijos y no evitar que los conflictos familiares se agravaran y en vez de eso fomentar las peleas familiares.

SEXTO: Los abuelos de los huérfanos, comuneros: MANUEL USSA y MICAELA TROCHEZ, deben responder por las necesidades de crianza que tengan los hijos del finado Agustín Ussa Tróchez, hasta que cumplan dieciocho (18) años de edad.

CABILDO DEL PUEBLO GUAMBIANO
CABILDO DEL PUEBLO GUAMBIANO
CENTRO DE CONCILIACION Y JUSTICIA
Keresrep Watsinuk
CASO 182

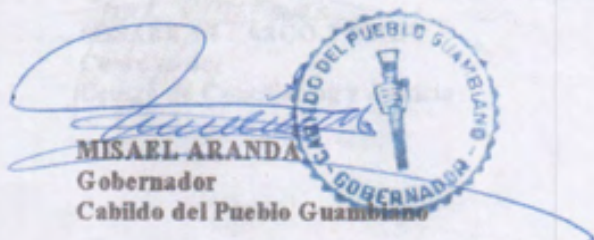
SEPTIMO: MARIA ANTONIA USSA TROCHEZ, hermana de Cayetana, debe recibir tres (3) latigazos por complicidad en los hechos y ofender al Cabildo y a la comunidad durante este juicio comunitario.

OCTAVO: Para el Pueblo Guambiano, la preservación de la familia es fundamental para conservarnos como Pueblo con nuestras propias tradiciones usos y costumbres, por tanto, nuestra decisión busca la reeducación de los acusados y su recuperación social y cultural, que garanticen la reparación de los daños causados a la familia afectada con la muerte de AGUSTIN USSA TROCHEZ y sirva de ejemplo a toda nuestra comunidad para que no nos matemos entre nosotros mismos. El Cabildo tomará las decisiones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de la política en materia de justicia que consagra el Plan de Vida Guambiano.

NOVENO: De acuerdo al comportamiento y cumplimiento de las obligaciones que tengan JULIO MUELAS, CAYETANA USSA TROCHEZ y ELENA CANTERO USSA en el cumplimiento de las obligaciones aquí fijadas, el Cabildo podrá después de transcurrido el primer año, evaluar esta decisión bien sea para aumentar o disminuir el tiempo fijado para cada uno en esta decisión.

DECIMO: El Cabildo considera que los comuneros están en todo su derecho a reclamar más eficacia en la atención de los conflictos para evitar que se presenten hechos lamentables y que vengan fuerzas externas a pretender reemplazar nuestra autoridad, dejando por el suelo nuestra autonomía, nuestra identidad cultural y burlando nuestro Derecho Mayor.

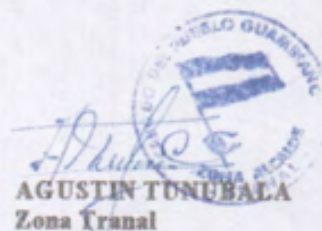
DECIMO PRIMERO: El Cabildo del Pueblo Guambiano y el Centro de Conciliación y Justicia se encargarán de vigilar y controlar el cumplimiento y ejecución de la presente Decisión.

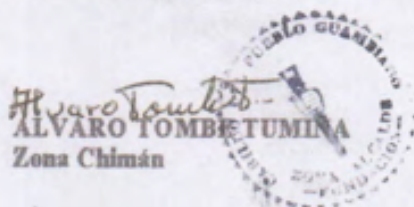

MISAEEL ARANDA
 Gobernador
 Cabildo del Pueblo Guambiano

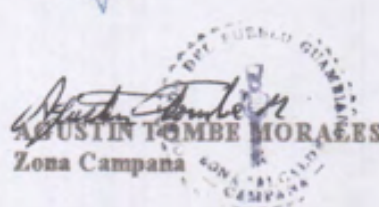

MARIO CALAMBAS
 Segundo Gobernador
 Cabildo del Pueblo Guambiano

ALCALDES


LUIS FELIPE MUELAS
 Zona Michambe


AGUSTIN TUNUBALA
 Zona Tranal


ALVARO TOMBE TUMINA
 Zona Chimán


AGUSTIN TOMBE MORALES
 Zona Campana



CENTRO DE JUSTICIA MISAK
Metrap sr̄nkuṭri mant̄ k̄ntreincha eshkaikuan went̄wey asik isua
K̄R̄SR̄P WATSINUK

1765

RESOLUCION NUMERO CJM 09 DEL 2010

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA FECTUAR UNA ADOPCION

El Cabildo Indígena del Resguardo de Guambía, Autoridad Ancestral del Pueblo Misak y teniendo en cuenta que:

PRIMERO: El 22 de diciembre del 2009, el señor DENIS MUELAS identificado con la cédula de ciudadanía número 76.120.039, mediante documento escrito solicitó al Cabildo Indígena del Resguardo de Guambía, solicitó autorización de ADOPCION respecto del menor JOSE LIBARDO CALAMBAS QUINA.

SEGUNDO: Manifestó el solicitante que desde los 15 días de nacido el menor antes citado, convivió con el señor DENIS MUELAS dado que fue entregado por la abuela materna de JOSE LIBARDO CALAMBAS QUINA para la crianza.

TERCERO: Que desde el momento en que recibió al menor, ha vivido con el solicitante y que lo reconoce como padre.

CUARTO: Citados a los señores RICARDO CALAMBAS con c.c. No. 10.721.471 de Silvia, padre del menor y la sra MARIA ASCENCION QUINA HURTADO con c.c. No. 25.693.374 de Silvia al Centro de Justicia Misak para verificar los hechos expuestos, manifestaron que efectivamente los abuelos paternos de JOSE LIBARDO, procedieron a entregar al señor DENIS MUELAS teniendo en cuenta que los padres del menor eran aun menores de edad.

QUINTO: Que los padres nunca supieron quienes tenían al menor y que actualmente es cuando se dan cuenta de ello, pero que para evitar perjuicios al menor JOSE LIBARDO, quien creció teniendo como padre al señor DENIS MUELAS desarrollando lazos de afecto a el y a su familia, manifiestan que no se oponen a la adopción solicitada.

SEXTO: Verificado la situación del menor se tiene que, a pesar de tener padres de la cultura misak, desconoce totalmente las costumbres de sus padres, su familia y de su cultura, toda vez que desde los primeros años de vida creció, desarrolló y se educó por fuera del pueblo misak y de su familia.

SEPTIMO: Igualmente se observa buen trato de parte de DENIS MUELAS y su familia respecto del menor JOSE LIBARDO, obteniendo con ello el afecto recíproco como parte integrante de la misma familia.

OCTAVO: Que existe anuencia de los padres biológicos para que se proceda a adelantar la adopción del menor JOSE LIBARDO CALAMBAS QUINA de parte de DENIS MUELAS, y que el Cabildo – Centro de Justicia Misak, no encuentra motivos de objeción frente a la solicitud de AUTORIZACION con el fin de obtener adopción por vía judicial, por el contrario, negar a esta petición sería causarle grave perjuicio al menor quien confiado espera tener legalmente como su

Santiago territorio Wampia -Carrera 2 N° 12-25 – TELEFAX. (0928) 251019, Silvia – Cauca - Colombia



CENTRO DE JUSTICIA MISAK

Metrap sr̄nkuṭri mant̄e k̄ontreincha eshkaikuan went̄owey asik isua
K̄OR̄SR̄OP WATSINUK

padre al señor DENIS MUELAS quien prácticamente durante toda su vida le brindo, alimentos, afecto, cuidado, educación etc., aspectos que no recibí de su propia familia biológica.

Con fundamento en lo anterior, la Autoridad Ancestral del Pueblo Misak del Cabildo Indígena del Resguardo de Guambía.

RESUELVE

AUTORIZAR al señor DENIS MUELAS identificado con la cédula de ciudadanía número 76.120.039, para que mediante los mecanismos legales proceda a adelantar la ADOPCION del menor JOSE LIBARDO CALAMBAS QUINA, nacido el 05 de diciembre de 1.993 y con fecha de inscripción del 06 de octubre del 2009 ante el Notario Unico de Silvia Cauca.

CUMPLASE

Dado en el Centro de Justicia Misak del Resguardo de Guambía, a los 31 días del mes de marzo del 2010.

Atentamente.

Manuel Jesús Pechene
MANUEL JESUS PECHENE
Gobernador del Resguardo

Miguel Antonio Morales
CABILDO DE GUAMBIA
CENTRO DE JUSTICIA
MIGUEL ANTONIO MORALES
Coordinador Centro de Justicia Misak

Carlos Julio Velasco
CARLOS JULIO VELASCO
Eduador Familiar Misak



KOROSROP WATSINUK
"CENTRO DE JUSTICIA DE GUAMBIA"

ACTA DE DECISIÓN Y COMPROMISOS

En Santiago Territorio Guambiano, hoy a los 22 días del mes de marzo de 2006, El Cabildo y el Centro de Justicia reunidos con fundamento en las facultades otorgadas por nuestro Derecho Mayor y en el amparo del artículo 246 de la Constitución de 1991 y el mandato de vida y permanencia MISAK MISAK, analizan y deciden sobre los hechos presentados en la vereda Piendamó Arriba, relacionados con el posible intento de abuso sexual a dos niñas por parte del comunero **JOSE ELÍAS CALAMBAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.003.123 de Silvia, residente en la vereda Piendamó Arriba dentro del territorio guambiano.

Una vez escuchado las versiones por parte de los familiares de la niñas y del testigo, así como la versiones recibidas en audio a las niñas afectadas **NANCY NOEMÍ TOMBE YALANDA** y **FRANCEDY YALANDA RAMOS**, ambas con (7) siete años de edad, residentes en la vereda Piendamó Arriba, los Tatas proceden a Korosrop Wachip por la implicaciones que se están generando dentro del resguardo de la comunidad Guambiana

DECIDEN

1. Aceptar las acusaciones presentadas por el posible intento de violación a las menores, contra el comunero **JOSE ELIAS CALAMBAS**, quien deberá permanecer por tres días a partir de la fecha siendo a las 5 PM del día miércoles 22 de marzo de 2006 en los cuartos de meditación en Santiago, mientras se resuelva la situación.
2. Que los padres de las menores no deben tomar ningún acto de venganza en contra del comunero **JOSE ELIAS CALAMBAS** y de los familiares.
3. El comunero **MIGUEL CALAMBAS** no deberá agredir física ni verbal a su esposa **AGUSTINA MORALES** para que hay mas armonía en el hogar.
4. En caso de incumplimiento a los anteriores compromisos se harán acreedores a la toma de nuevas decisiones y a la aplicación de nuestra justicia propia.
5. El presente acuerdo surte efecto a partir de la fecha de las firmas.

Para constancia firman en la casa de Justicia en Santiago, 22 de marzo de 2006, por quienes en ella intervinieron..



KOROSRØP WATSINUK
"CENTRO DE JUSTICIA DE GUAMBIA"

Jose Elias Calambas T
JOSE ELIAS CALAMBAS
CC: 76008723

IMPLICADO

Y mariadel carmen yaland
25.691.742

Miguel Calambas C
MIGUEL ANTONIO CALAMBAS
CC: 2-7-14-2440
PADRE DEL IMPLICADO

AGUSTINA RA...
CC:
TESTIGO

Jose Antonio Yalanda C
JOSE ANTONIO YALANDA C.
CC: 4770 883
PADRE DE LA MENOR

PORFIDIA RA...
CC: 25'691.734
MADRE DE LA MENOR

Clementina Yalanda C
CLEMENTINA YALANDA CALAMBAS
CC: 25 692 097
MADRE DE LA MENOR

Javier Tombe T
JAVIER TOMBE
CC: 10721939
PADRE DE LA MENOR

POR PARTE DEL CABILDO

Mercerto Tunu... Ala P.
Tata MERCERTO TUNU... ALA P.
Gobernador

Tata JUAN F. ALMENDRA
Gobernador

Miguel Antonio Morales T
Tata, MIGUEL ANTONIO MORALES T
Alcalde Zona Pueblito

Vicente Paja T.
Tata, VICENTE PAJA T.
Alcalde Zona Guambia Nueva

Con copia Cabildo, CJG



CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE GUAMBIA

Metrap srenkutri mante kentraincha eshkaikuan wentewai asik isua kusrekun

Resolución INCORA 003 del 9 de febrero de 1.993

Resolución INCODER 007 del 7 de septiembre de 2.002

NIT 817.000.162-9

Resguardo de Guambia, 27 de septiembre de 2016

Doctor.

OLGER PEREZ

Director CENTRO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO

Popayán- Cauca

E.

S.

D.

Ref. RETIRO TEMPORAL DE INTERNO DEL CENTRO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – SAN ISIDRO DE POPAYAN- CAUCA.

Fraternal saludo.

De conformidad con la solicitud presentada por el señor RICARDO TUNUBALA TUMIÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.008.060 de Silvia en calidad de hijo del comunero Misak JOSE TUNUBALA ALMEDRA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.717.425 de Silvia , quien al momento se encuentra purgando sanción en el CENTRO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO por el delito de acceso carnal violento por cuenta de la Jurisdicción Especial Indígena del Cabildo de Guambia y siendo que informa que su señora madre MARÍA GETRUDIS TUMIÑA ha fallecido el día de hoy para la cual solicita al cabildo de Guambia y Centro de Justicia Misak un permiso para que el señor JOSE TUNUBALA ALMEDRA esposo de la fallecida sea trasladado hacia el Resguardo de Guambia a fin de que acompañe a su familia hasta la despedida de su ser querido.

El Cabildo de Guambia conforme al artículo 246 de la Constitución nacional de 1991 y a lo anteriormente descrito y solicitado ha decidido conceder PERMISO TEMPORAL al comunero Misak JOSE TUNUBALA ALMEDRA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.717.425 de Silvia por el término improrrogable de ocho (8) días a partir de la firma del presente oficio, para la cual ésta autoridad realizará las gestiones necesarias ante el CENTRO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – SAN ISIDRO DE POPAYAN- CAUCA a fin de ser trasladado hasta el Resguardo de Guambia a cumplir con el deseo de sus familiares. Ya que en el momento se encuentra delicado de salud y no tiene seguridad social, por su diagnóstico debe recibir tratamiento médico y especializado

Anexamos a la presente solicitud.

Carrera 2ª No. 12-25 B/ El Porvenir
E-mail: cabildoguambia@yahoo.es
Silvia Cauca, Colombia – Sur América



Resolución INCORA 003 del 9 de febrero de 1.993
 Resolución INCODER 007 del 7 de septiembre de 2.002
 NIT 817.000.102-9

HECHOS

Primero: Que el comunero Misak JOSE TUNUBALA ALMENDRA, fue sancionado por la jurisdicción especial indígena del resguardo de Guambia por la faltas de acceso carnal violentos a dos niñas Misak, según acta de decisión del 11 de mayo de 2010.

Segundo: Que el comunero Misak JOSE TUNUBALA ALMENDRA, actualmente tiene 65 años de edad, factor que ha agilizado el deterioro de su salud tal y como se desprende de la historia clínica en visita realizada por el médico— del Hospital Mama Dominga del Resguardo de Guambia el díapor conducto y gestión del Centro de Justicia Misak y el Cabildo en la cual estipula que el comunero Misak TUNUBALA ALMENDRA

Tercero: El comunero Misak, sumado lo anterior carece de vinculación al sistema de seguridad social en salud lo que le ha dificultado acceder al servicio de salud.

Cuarto: En anteriores visitas al Centro Penitenciario habíamos sido informados del presunto peligro que estaba corriendo por causa de maniobras de otros reclusos referente a amenazas de muerte en contra de su humanidad.

Quinto: Que el Cabildo de Guambia en su condición de Autoridad Ancestral según los principios jurisdiccionales toma la siguiente:

DECISIÓN

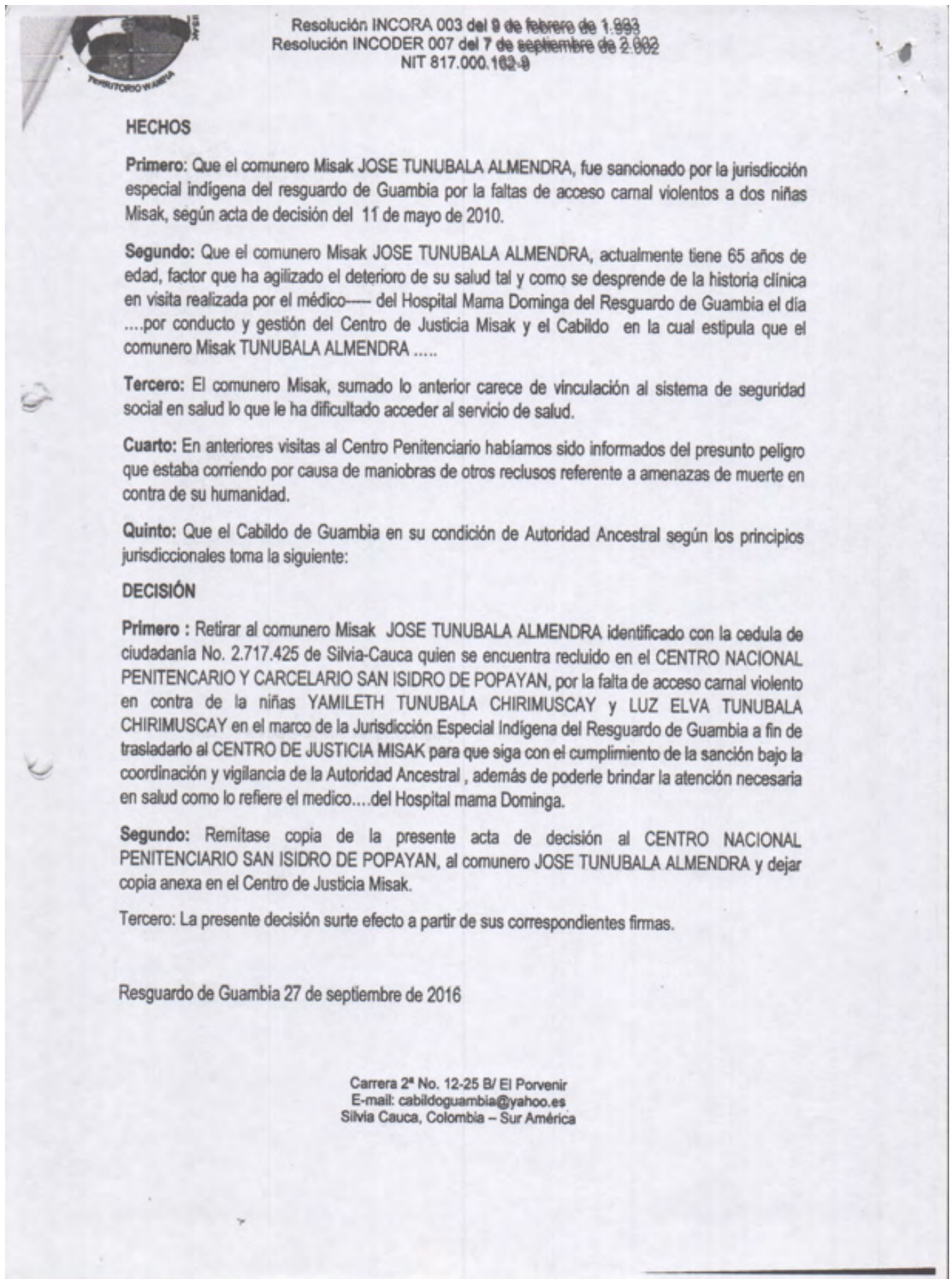
Primero : Retirar al comunero Misak JOSE TUNUBALA ALMENDRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.717.425 de Silvia-Cauca quien se encuentra recluso en el CENTRO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN, por la falta de acceso carnal violento en contra de la niñas YAMILETH TUNUBALA CHIRIMUSCAY y LUZ ELVA TUNUBALA CHIRIMUSCAY en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena del Resguardo de Guambia a fin de trasladarlo al CENTRO DE JUSTICIA MISAK para que siga con el cumplimiento de la sanción bajo la coordinación y vigilancia de la Autoridad Ancestral, además de poderle brindar la atención necesaria en salud como lo refiere el medico....del Hospital mama Dominga.

Segundo: Remítase copia de la presente acta de decisión al CENTRO NACIONAL PENITENCIARIO SAN ISIDRO DE POPAYAN, al comunero JOSE TUNUBALA ALMENDRA y dejar copia anexa en el Centro de Justicia Misak.

Tercero: La presente decisión surte efecto a partir de sus correspondientes firmas.

Resguardo de Guambia 27 de septiembre de 2016

Carrera 2ª No. 12-25 B/ El Porvenir
 E-mail: cabildoguambia@yahoo.es
 Silvia Cauca, Colombia – Sur América

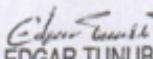





Resolución INCODER 007 del 7 de septiembre de 2016
NIT 817.000.162-9

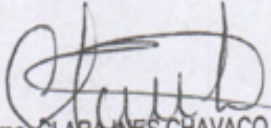
- Acta de posesión cabildo vigencia 2016
- Certificado del ministerio del Interior
- Solicitud de permiso del familiar.

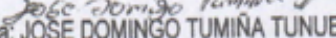
No siendo otro el motivo de la presente, nos suscribimos muy agradecidos.


Tata, EDGAR TUNUBALA TROCHE
Vicegobernador




Tata, AVELINO MONTANO YALANDA
Alcalde Zona Campana



Mama, CLARA INES CHAVACO
Secretaria Zona Tranal


tata: JOSÉ DOMINGO TUMIÑA TUNUBALA
Alguacil Zona Campana

Se anexa listado de asistencia de los presentes.

Carrera 2ª No. 12-25 B/ El Porvenir
E-mail: cabildoguambia@yahoo.es
Silvia Cauca, Colombia – Sur América

1729

**CABILDO DE GUAMBIA**
KOROSROP WATSINUK
CENTRO DE JUSTICIA

ACTA DE COMPROMISO 18 DE AGOSTO 2009

Hoy a los 18 días del mes de Agosto del presente año, se presentaron los comuneros LIVARDO CAMPO 76.140.011 de Silvia, y por la otra parte LUIS ENRIQUE TOMBE CALAMBÁS CC 10.723.330 de Silvia en las oficinas del Centro de Justicia en Silvia, para llegar a una conciliación por la quema de un bosque ubicado en la vereda de la Peña Zona Trébol, de propiedad del comunero Livardo, quien reclama de que le pague por los pinos que fue devorado por el fuego, en una suma de 1.500.000 pesos moneda corriente pero llegados los acuerdos se reconciliaron por: que el comunero Enrique entregue a Liverdo el lote de sembrado nuevamente por árboles de pino, para esto se llegarán al lote y contarán los árboles y de acuerdo al número se sembrarán para el mes de Septiembre cuando llueva.

De acuerdo a este compromiso no se volverá a suceder para evitar nuevos conflictos entre vecinos de la región.

Y si en caso de que este acuerdo llegare a incumplir acarrearán sanciones drásticas.

El siguiente acuerdo surte efecto a partir de la fecha de las firmas
Dado en el centro de Justicia en Silvia a los 18 días del mes de Agosto del 2009.

IMPLICADOS

LIVARDO CAMPO
CC. N°
Livardo Campo 76140011

ENRRIQUE TOMBE CALAMBAS
CC N° *10723330*
Enrique Tombe Calambas

POR PARTE DEL CABILDO.

Manuel Jesús Almendra
TATA MANUEL JESUS ALMENDRA M.
Alguacil Zona Campana

Agustín Ullune
TATA AGUSTIN ULLUNE
Coordinador Centro de Justicia

Taita
Carlos Julio Vexasco
CARLOS JULIO VEXASCO
EDUCADOR DE FAMILIA C.J.



CABILDO DE GUAMBIA
KØRØSRØP WATSINUK
 CENTRO DE JUSTICIA

1732

ACTA DE COMPROMISO 18 DE AGOSTO 2009

Hoy a los 18 días del mes de Agosto del presente año, se presentaron los comuneros LIVARDO CAMPO 76.140.011 de Silvia, y por la otra parte LUIS ENRIQUE TOMBE CALAMBÁS CC 10.723.330 de Silvia en las oficinas del Centro de Justicia en Silvia, para llegar a una conciliación por la quema de un bosque ubicado en la vereda de la Peña Zona Trébol, de propiedad del comunero Livardo, quien reclama de que le pague por los pinos que fue devorado por el fuego, en una suma de 1.500.000 pesos moneda corriente pero llegados los acuerdos se reconciliaron por: que el comunero Enrique entregue a Livardo el lote de sembrado nuevamente por árboles de pino, para esto se llegarán al lote y contarán los árboles y de acuerdo al número se sembrarán para el mes de Septiembre cuando llueva.

De acuerdo a este compromiso no se volverá a suceder para evitar nuevos conflictos entre vecinos de la región.

Y si en caso de que este acuerdo llegare a incumplir acarrearán sanciones drásticas.

El siguiente acuerdo surte efecto a partir de la fecha de las firmas

Dado en el centro de Justicia en Silvia a los 18 días del mes de Agosto del 2009.

IMPLICADOS

LIVARDO CAMPO
 CC. N°

Livardo Campo 76140011

ENRIQUE TOMBE CALAMBAS
 CC N° 10723330

Enrique Tombe Calambas

POR PARTE DEL CABILDO.

Manuel Jesus Almendra
TATA MANUEL JESUS ALMENDRA M.
 Alguacil Zona Campana

Agustin Jellune
TATA AGUSTIN JELUNE
 Coordinador Centro de Justicia

Taita

Carlos Julio Velasco
CARLOS JULIO VELASCO
 EDUCADOR DE FAMILIA C.J.



CABILDO INDIGENA DEL PUEBLO GUAMBIANO
KOROSROP WATSINUK
(CENTRO DE JUSTICIA GUAMBIANO)

DECLARACION JURAMENTADA.

En Santiago a los 10 días del mes de mayo se presentó el señor JORGE ELIECER YALANDA identificado con cedula de ciudadanía número 76.273.369 de Silvia Cauca, quien manifestó que de la relación sexual casual tenida con MARIA ELENA ULLUNE, nació un bebe el cual no fue bautizado y que murió a los dos años de nacido en la vereda de la Peña, por causa de la deshidratación causado por la diarrea. Pone de presente que para los gastos mortorios del menor sin nombre el señor JORGE ELIECER YALANDA aportó la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) al señor Alcalde de la Zona de El Cacique Tata, Abigail Aranda tal como se había acordado en presencia de las autoridades de Guambia en fecha 5 de mayo de 1999 en la vereda de la Peña, para que haga llegar a la señora madre del menor fallecido. También manifiesta que él no convive ni ha tenido nuevas relaciones con ella, y que ella en la actualidad tiene otro hijo, pero que tiene padre diferente a JORGE ELICER YALANADA, hecho que ha reconocido y manifestado la señora MARIA ELENA ULLUNE en presencia de los miembros del cabildo Taita ANTONIO JOSE VELASCO y un grupo de Alguaciles.

El declarante

JORGE ELIECER YALANDA

C.C.# *Jorge Eliecer Yalanda*

Antonio Jose Velasco
ANTONIO JOSE VELASCO
COORDINADOR C.C.Y.J. G.

CABILDO DE GUAMBIA
CENTRO DE JUSTICIA
COORDINADOR

Antonio Jose Velasco
ANTONIO JOSE VELASCO

CENTRO DE C.Y.J. GUAMBIANA

SILVIA-JAUSA

GILBERTO SANCHEZ MITERO
SECRETARIO

EL SUSCRITO CABILDO INDIGENA DE GUAMBIA EN USO DE SUS FACULTADES EJERCIENDO JUSTICIA INTERNA DENTRO DE SU TERRITORIO DECIDE:

ACTA DE COMPROMISO.

Siendo a las 4.00 P.M del día Martes 21 de Julio de 1.998 se procedio a dar análisis del problema conyugal entre la pareja JORGE ELIECER YALANDA y MARIA ANTONIA YALANDA. y como respuesta al oficio con fecha 13 de Julio de los corrientes y teniendo en cuenta el código Civil se procedio a mirar los bienes obtenidos durante los 10 años de vida conyugal y se definió.

qué los bienes obtenidos eran: \$1.000.000 en efectivo, una moto, un equipo de sonido, 7 ovejas en vivo.
Despues de esté analisis se tomó la siguiente desición;

1. El comunero JORGE ELIECER YALANDA hará entrega de ~~la~~ el vestido, a la comunera Maria Antonia Yalanda.
2. La pareja JORGE ELIECER YALANDA y MARIA ANTONIA YALANDA, Tambien se comprometen a velar, brindarles cariño y buen ejemplo además de apoyarla en las diferentes necesidades a su hija LUZ ADRIANA Yalanda
3. La moto y el dinero en efectivo antes mencionado y el Equipo de sonido sera para pago de las deudad que ambos adquirieron en la vida de pareja.
4. Las 7 ovejas quedarán para su hija LUZ ADRIANA YALANDA, como herencia de ambos por igual.

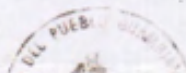
Para constancia se firma en la casa del Cabildo a los 21 días del mes de Julio de 1.998.

IMPLICADOS

Jorge Eliecer Yalanda.
JORGE ELIECER YALANDA
C.C.No 46.273 369.

Maria Antonia Yalanda.
MARIA ANTONIA YALANDA.
C.C.No 25 690 772

CABILDO DE GUAMBIA.



SILVIA-JAUSA

WILLIAM JIMMY MITUNA
SILVIA-JAUSA

EL SUSCRITO CABILDO INDIGENA DE GUAMBIA EN USO DE SUS FACULTADES EJERCIENDO JUSTICIA INTERNA DENTRO DE SU TERRITORIO DECIDE:

ACTA DE COMPROMISO.

Siendo a las 4.00 P.M del día Martes 21 de Julio de 1.998 se procedio a dar análisis del problema conyugal entre la pareja JORGE ELIECER YALANDA y MARIA ANTONIA YALANDA. y como respuesta al oficio con fecha 13 de Julio de los corrientes y teniendo en cuenta el código Civil se procedio a mirar los bienes obtenidos durante los 10 años de vida conyugal y se definió.

qué los bienes obtenidos eran: \$1.000.000 en efectivo, una moto, un equipo de sonido, 7 ovejas en vivo.

Despues de esté analisis se tomó la siguiente desición;

1. El comunero JORGE ELIECER YALANDA hará entrega de ~~la~~ el vestido, a la comunera Maria Antonia Yalanda.
2. La pareja JORGE ELIECER YALANDA y MARIA ANTONIA YALANDA, Tambien se comprometen a velar, brindarles cariño y buen ejemplo además de apoyarla en las diferentes necesidades a su hija IUZ ADRIANA Yalanda
3. La moto y el dinero en efectivo antes mencionado y el Equipo de sonido sera para pago de las deudas que ambos adquirieron en la vida de pareja.
4. Las 7 ovejas quedarán para su hija IUZ ADRIANA YALANDA, como herencia de ambos por igual.

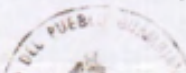
Para constancia se firma en la casa del Cabildo a los 21 días del mes de Julio de 1.998.

IMPLICADOS

Jorge Eliecer Yalanda.
JORGE ELIECER YALANDA
C.C.No 76.273 369.

Maria Antonia Yalanda.
MARIA ANTONIA YALANDA.
C.C.No 25 690 772

CABILDO DE GUAMBIA.





AUTORIDAD ANCESTRAL DEL PUEBLO MISAK
 TERRITORIO WAMPIA
 MURAP SE NUBU MANTO KANTRENCHA CSHKAIKWAN WENTOWAI ASIK ISUA KUSROKUN
 KOROSKOP WATSINUK
 CENTRO DE JUSTICIA MISAK

Proceso No. _____

Silvia Cauca 19 De noviembre De 2016

Caso: problema de tierras ubicado en el alto juanambu

Siendo las 11:42 am del día sábado se reúnen los tatas en la casa del cabildo de guambia vereda Santiago para ver el caso de tierra.

Tata Joaquín toma la palabra y aclara que comenzara respetando según la adjudicación y que además el hijo criado también tiene sus derechos a reclamar

Tata Flías dice antes de adjudicar sentaron ambas familias y se pusieron de acuerdo para poder adjudicar luego el secretario zonal de trébol procede a leer la adjudicación tal como se encuentra escrita ante todos los presentes.

Tata Edgar pregunta que cuando iban a adjudicar donde se encontraba durante ese año mientras se estaba realizando la adjudicación y responde el tata Samuel Velasco que adjudicaron mientras él se encontraba por otro lugar

Además tata Joaquín dice que no pueden hacer adjudicación mientras que exista otra adjudicación.

La familia Velasco Dagua no firma la asistencia según ellos aclarando que su firma será utilizada a favor de la familia Velasco Sánchez pero la otra familia deciden firmar la asistencia.

Por parte de la familia Velasco Dagua no hay respeto ni entendimiento hacia los tatas por lo tanto la autoridad toma la decisión dejar una acta y se anexa lo siguiente


Fotocopia de la adjudicación del año 1986

Fotocopias de acta de separación del año 2010

Acta de Decisión

La autoridad del 2016 decide respetar la adjudicación hecha por los tatas del año 1986 que aún sigue vigente firmados por los gobernador tata Henry eduardo Tunapalu y Vicegobernador tata Juan Francisco Tombe morales.

En el futuro piden que para ambas familias se tengan respeto mutuo de lo contrario se harán acreedores a los usos y costumbres del pueblo Misak.



AUTORIDAD ANCESTRAL DEL PUEBLO MISAK
TERRITORIO WAMPÍA
Medio gron-uti maeta kotreinchá eshkáikwan wentewai asik isua kusrekun
KOROSROP WATSINI K
CENTRO DE JUSTICIA MISAK Proceso No. _____

Firmar los implicados

Julio Velasco Velasco
Julio Velasco
Cc 10620162

María Teresa Sánchez
María Teresa Sánchez
Cc 48570986

Luis Alberto Velasco Sánchez
Luis Alberto Velasco Sánchez
Cc 1064426509

Fabian Erney Velasco
Fabian Velasco Sánchez
Cc 1064431142

Ivan Darío Velasco Sánchez
Ivan Darío Velasco Sánchez
Cc 1061536420

Militer Humberto Velasco
Militer Humberto Velasco
Cc 1003150939

Ana Isabel Velasco
Ana Isabel Velasco
Cc 1064428698

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CABILDO INDÍGENA DE GUAMBIA
ACTA DE COMPROMISO



KOROSROP WATSINUK

CENTRO DE JUSTICIA INDIGENA DEL TERRITORIO GUAMBIANO

C. 050 - 120

Santiago, Territorio Guambiano, febrero 9 del 2000.

OFICIO N° 44

Señor (a)

ROBERTO TROCHEZ TROCHEZ

Vereda Cumbre Nueva

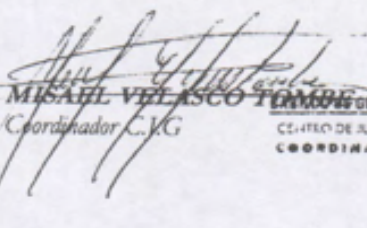
E. S. M.

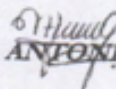
Cordial saludo,

El Cabildo y el Centro de Justicia Guambiano se permite citar a usted(s) a una reunión de carácter urgente que se hará el día 14 de febrero del presente a partir de la 8 A.M. en la casa del Cabildo de Santiago. Con el propósito de coordinar mejor el trabajo comunitario, por que algunos no estan cumpliendo como debe ser, por lo tanto informamos que es la iltima citación que se hace y en caso contrario se remitirá al centro de reclusión que el Cabildo determine para que terminen de cumplir la sncción impuesta.

Sin otro en particular agradecemos por la atención a la presente.

Cordialmente,


MISAIEL VELASCO
 Coordinador C.J.G.
 CENTRO DE JUSTICIA
 COORDINADOR


MARIA ANTONIA MORALES
 POROPTK

Referencia Bibliográfica

- Bonilla, E., & Rodriguez, P. (2013). Más allá del dilema de los métodos, Investigación en ciencias sociales (Primera Ed). Bogotá- Colombia. Retrieved from https://books.google.com.co/books/about/Más_allá_del_dilema_de_los_métodos_La.html?id=ccJdDwAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- Cabildo Indígena de Guambía. (2013). Plan de Salvaguarda para el Pueblo Misak “Recuperar la Tierra para Recuperarlo Todo”. (Primera Ed). Popayán Cauca. Retrieved from https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblo_misak_-_diagnostico_comunitario.pdf
- Cabildo Indígena del Pueblo Yanacona. (2012). Sumak Kawsay Kapak Ñan “Por el camino Rial para la armonización y el equilibrio Yanacona” (Primera Ed). Popayán Cauca. Retrieved from http://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s_yanacona.pdf
- Chacón, D. (2015). Contribuciones a la proyección y fundamentación del concepto: derecho consuetudinario indígena. Alegatos, Núm. 89, México, Enero/Abril de 2015, 53–70. Retrieved from <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/92/87>
- Código Civil Colombiano. Código Civil colombiano de los Estados Unidos de Colombia. Última actualización: 5 de abril de 2021 - Diario Oficial No. 51.625 - 23 de marzo de 2021., Pub. L. No. No. 51.625-23 de marzo de 2021, 1 (2021). Bogotá. Retrieved from http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Congreso de la Republica de Colombia. Ley 89 de 1890 (1890). Bogotá- Colombia. Retrieved from https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4920
- Constitución Política de Colombia. Constitución Política de la República de Colombia, Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991

- (2021). Bogotá. Retrieved from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. C-037/96 (1996). Bogotá- Colombia. Retrieved from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-921/13 (2013). Bogotá. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-178 (2014). Retrieved from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-178-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-335 (2019). Bogotá, Colombia. Retrieved from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-335-19.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, S. T.-397/16. Sentencia T-397/16, Pub. L. No. T-397/16, 35 (2016). Bogotá- Colombia.
- Corte de Suprema de Justicia, S. de C. P. Sentencia SP15508 (2015). Bogotá- Colombia.
- Corte de Suprema de Justicia, S. de C. P. Sentencia 9243-201747119.pdf (2017). Bogotá.
- Corte de Suprema de Justicia, S. de C. P. SPT 17377-2019 (2019). Bogotá.
- Corte de Suprema de Justicia, S. de C. P. Sentencia SP 925, 48049 § (2020). Bogotá- Colombia.
- Corte Suprema de Justicia. Relatoria Sala de Casación Penal. Sentencia P 17726 (2016). Bogotá.
- Corte Suprema de Justicia, S. de C. P. P. N. 12043. Proceso No 12043 (1999). Santa Fe de Bogotá.
- Cuevas, J. L. (2004). LA Costumbre jurídica de los pueblos indígenas en la constitución del estado de veracruz, méxico (2000), de la norma a la praxis. Biblioteca Jurídica Virtual Del Instituto de Investigaciones Jurídicas de La UNAM, 34.
- Dagua, A., Aranda, M., & Vasco, L. G. (2015). Guambianos Hijos del Aroiris y del Agua. Comité de Historia Cabildo Del Pueblo Guambiano; Universidad Nacional de Colombia 1, 257. Retrieved from [http://www.luguiva.net/%5C/admin/pdfs/GUAMBIANOS.HIJOS DEL AROIRIS Y DEL AGUA.pdf](http://www.luguiva.net/%5C/admin/pdfs/GUAMBIANOS.HIJOS%20DEL%20AROIRIS%20Y%20DEL%20AGUA.pdf)
- DANE. (2019). DANE, Población Indígena de Colombia. Resultado del Censo Nacional de

- Población y Vivienda 2018. Gobierno de Colombia, 54. Retrieved from <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>
- DANE b. (2019). DANE, Población Indígena del Cauca. Resultados del censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Gobierno de Colombia, 47. Retrieved from <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/190814-CNPV-presentacion-Resultados-etnicos-Cauca.pdf>
- Equipo Nacional del Plan de Salvaguarda y Nación Nasa. (2017). Plan de Salvaguarda de la Nación Nasa BAKA ' CXTE ' PA NASNASA NEES YUWA ' (Primera Ed). Popayán Cauca. Retrieved from https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/p.s_nasa_version_preliminar.pdf
- Fajardo, L. A. (2004). Las fuentes olvidadas del pluralismo jurídico: indios, piratas, palenqueros y gitanos. In *Estud. Socio-Juríd.*, Bogotá (Colombia), 5(1): 114-171, enero-junio de 2003 (Primera Ed, Vol. 5, pp. 114–171). Bogotá- Colombia. Retrieved from <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/240/192>
- Gómez, H. (2014). Caracterización de los sistemas jurídicos de los pueblos Indígenas de la región andina de Colombia (Primera ed). Bogotá- Colombia. Retrieved from <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/4263275/5977758/1.++Version+para+imprimir+Libro+Caracterizacion++sistemas+juridicos++13+-12+de+2014.pdf/b6c519a8-72d2-4780-a297-3460834ead3e>
- Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo Oilwatch. (2007). Derecho mayor de los pueblos indígenas de la cuenca amazónica. Quito Ecuador. Retrieved from <https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/Elderechomayor.pdf>
- Ministerio de Agricultura. Congreso de la República de Colombia (7 de diciembre). Ministerio de Agricultura [Decreto 2164 de 1995], Pub. L. No. Diario Oficial No 42.140, del 7 de diciembre de 1995, 1995 12 (1995). Colombia: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/1_decreto_2164_de_1995.pdf. Retrieved from https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/1_decreto_2164_de_1995.pdf

- Ministerio del Interior. Circular eterna, CIR14-000000038-DAI-2200 Bogotá, Pub. L. No. CIR14-000000038-DAI-2200, 10 (2015). Retrieved from <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/min-interior-circular-externa-14-000000038-2014.pdf>
- Muelas, L. (2005). La fuerza de la gente, Juntando Recuerdos sobre la Terrajería en Guambia-Colombia. (I. Instituto Colombia de Antropología e Historia, Ed.) (Primera Ed). Bogotá- Colombia: Banco de la Republica de Colombia. Retrieved from <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll10/id/1477/>
- Pedro de Cieza de León. (2005). Crónica del Perú el señorío de los incas. (Edgar Páez, Ed.) (Colección). Caracas. Retrieved from <https://biblioteca.org.ar/libros/211665.pdf>
- Ramírez, S. (1999). Igualdad como Emancipación : Los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas (Primera). Barcelona .
- Schwarz, R. A. (2018). La Gente de Guambia : continuidad y cambio entre los Misak de Colombia (Primera ed). Popayán Cauca: Editorial Universidad del Cauca 2018. <https://doi.org/10.2307/j.ctvpv50xq>
- Semper, F. (1980). Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO / 2006, 761–778. Retrieved from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21731.pdf>
- Tunubala, F., & Muelas, J. B. (2009). Segundo Plan de Vida de Pervivencia y Crecimiento Misak (Primera Ed). Cauca - Colombia: www.digitosydisenos.com.co. Retrieved from <https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/377/COL-OIM0296.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zabala, O. A. G. (2017). Constitución y ampliación de resguardos indígenas en Colombia . Una mirada al avance histórico y perspectivas de cumplimiento. Artículo de Investigación, Universidad Santo Tomás, 5, 73–113. Retrieved from <https://www.google.com/search?q=Campos%2F+Vol.+5%2C+n.%C2%99+1+y+2+de+enero-diciembre+de+2017+%2F+Bogotá%2C+D.+C.+%2F+Universidad+Santo+Tomás+%2F+pp.+73-113+%28pág.+75&oq=Campos%2F+Vol.+5%2C+n.%C2%99+1+y+2+de+enero->

diciembre+de+2017+%2F+Bogotá%2C+D.+C.+%2F+Universidad+Santo+Tomás+%
2F+pp.+73-
113+%28pág.+75&aqs=chrome..69i57j69i58.754j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8